



# Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Martes, 10 de septiembre de 2024

N.º 0175

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO  
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:  
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo  
Tel: 927 625 792  
bopcaceres@dip-caceres.es  
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sumario

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

##### Diputación Provincial de Cáceres

Aprobación Bolsa de Empleo Temporal Transitoria Profesor/a del Conservatorio Especialidad Piano. BOP-2024-4687

Aprobación Bolsa de Empleo Temporal Transitoria Profesor/a del Conservatorio Especialidad Pianista Acompañante. BOP-2024-4688

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Nombramiento Jueces/zas de paz titular y sustituto/a. BOP-2024-4689

##### Ayuntamiento de Aliseda

Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes (Centro Infantil Virgen del Campo). BOP-2024-4690

##### Ayuntamiento de Arroyomolinos

Aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería n.º MC-4/2024-SC. BOP-2024-4691

Aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería n.º MC-05/2024-CEX. BOP-2024-4692

Aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería n.º MC-6/2024-SC. BOP-2024-4693

##### Ayuntamiento de Cañaveral

Cese y nombramiento de Teniente de Alcaldesa. BOP-2024-4694

##### Ayuntamiento de Casar de Palomero

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal. BOP-2024-4695



Martes, 10 de septiembre de 2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal que regula el servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración.

BOP-2024-4696

### **Ayuntamiento de Huélagá**

Renovación Juez/a de Paz Sustituto/a.

BOP-2024-4697

### **Ayuntamiento de La Aldea del Obispo**

Información Pública Licencia Municipal actividad clasificada.

BOP-2024-4698

### **Ayuntamiento de La Moheda (E.L.M.)**

Modificación de Créditos n.º 06/2024 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con Remanente de Tesorería para gastos Generales.

BOP-2024-4699

### **Ayuntamiento de Membrío**

Aprobación inicial modificación plantilla de personal.

BOP-2024-4700

Relación de aprobados/as de la convocatoria de selección para cobertura de la Plaza de Auxiliar Administrativo/a.

BOP-2024-4701

### **Ayuntamiento de Moraleja**

Aprobación definitiva Reglamento Comisión de Festejos.

BOP-2024-4702

### **Ayuntamiento de Navas del Madroño**

Aprobación Padrón Fiscal Tasa Cementerio 2023.

BOP-2024-4703

Aprobación Padrón Fiscal Tasa de Vados 2023.

BOP-2024-4704

### **Ayuntamiento de Pasarón de la Vera**

Delegación en Concejal/a para celebración de Matrimonio Civil.

BOP-2024-4705

### **Ayuntamiento de Romangordo**

Aprobación definitiva Expediente Modificación de Créditos 7-2024.

BOP-2024-4706

### **Ayuntamiento de Talayuela**

Delegación en un/a Concejal/a para celebrar un Matrimonio Civil.

BOP-2024-4707

### **Ayuntamiento de Toril**



Martes, 10 de septiembre de 2024

Aprobación inicial Programa de Activación para el Empleo Local 2024/2028.

BOP-2024-4708

### **Ayuntamiento de Torrecilla de Los Ángeles**

Bases selección de dos Formadores/as para el Desarrollo de los Programas de Aprendizaje a lo largo de la vida durante el curso 2024/2025.

BOP-2024-4709

### **Ayuntamiento de Torreorgaz**

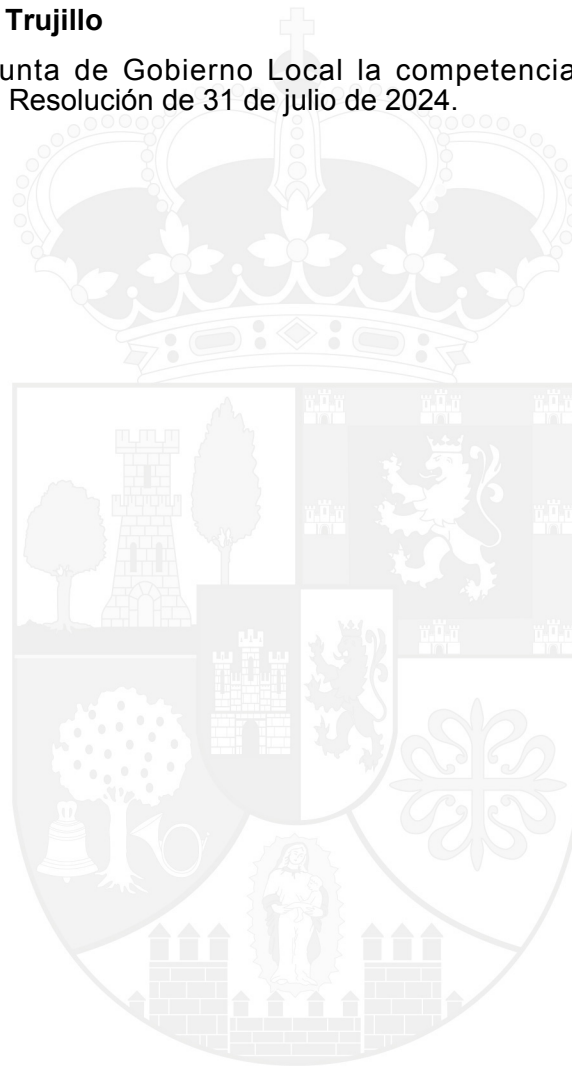
Plan Estratégico de Subvenciones.

BOP-2024-4710

### **Ayuntamiento de Trujillo**

Delegación en Junta de Gobierno Local la competencia avocada mediante Resolución de 31 de julio de 2024.

BOP-2024-4711



Martes, 10 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### ANUNCIO. Aprobación Bolsa de Empleo Temporal Transitoria Profesor/a del Conservatorio Especialidad Piano.

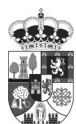
El Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 5 de septiembre de 2024, ha dictado la siguiente Resolución:

Primero. Aprobar la bolsa de trabajo temporal de Profesor/a del Conservatorio de Música (especialidad piano), de la Escala de Administración Especial, subgrupo A1, con carácter transitorio hasta la aprobación de la bolsa definitiva que se forme una vez finalizado el proceso de selección en su totalidad:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN TOTAL
1	***8822**	ALMORIL ROJAS, ARACELI	8,54
2	***5376**	OLALLA GALLEGOS, ALBERTO GUILLERMO	8,23
3	***3709**	ARROJO ESTEBAN, JOSE IGNACIO	8,12
4	***3124**	NÚÑEZ LORENZO, VICTOR ANTONIO	7,06
5	***5154**	REA SEGURA, ALBERTO	6,86
6	***3798**	JIMENEZ DOMÍNGUEZ, LAURA	5,15

Segundo. Los nombramientos o contratos realizados de esta bolsa serán temporales, finalizando cuando se constituya la bolsa de trabajo definitiva.

Tercero. Hacer la publica la presente Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.



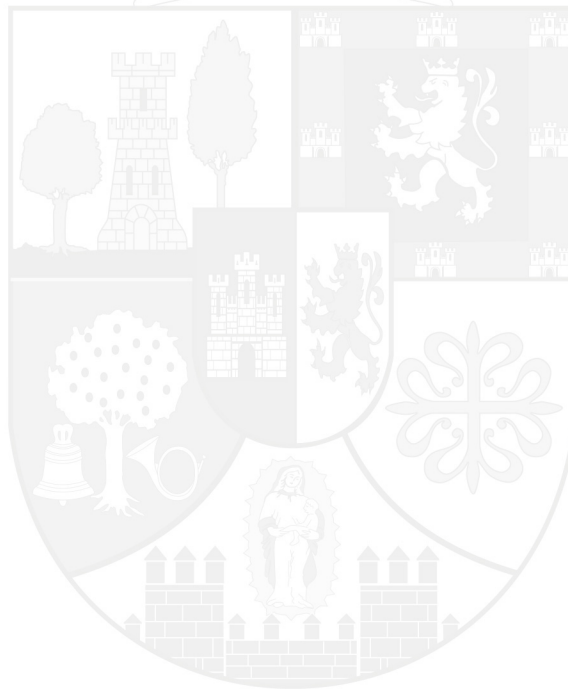
Martes, 10 de septiembre de 2024

Contra este resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Cáceres, 6 de septiembre de 2024  
Álvaro Casas Avilés  
SECRETARIO



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### ANUNCIO. Aprobación Bolsa de Empleo Temporal Transitoria Profesor/a del Conservatorio Especialidad Pianista Acompañante.

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 5 de septiembre de 2024, ha dictado la siguiente Resolución:

Primero. Aprobar la bolsa de trabajo temporal de Profesor/a del Conservatorio de Música (Especialidad Pianista Acompañante), de la Escala de Administración Especial, subgrupo A1, con carácter transitorio hasta la aprobación de la bolsa definitiva que se forme una vez finalizado el proceso de selección en su totalidad:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN TOTAL
1	***3664**	VELASCO RUBIN DE CELIX, HECTOR	8,62
2	***5154**	REA SEGURA, ALBERTO	8,09
3	***3124**	NÚÑEZ LORENZO, VICTOR ANTONIO	6,99
4	***0271**	CASTRO YOSHIHARA, ENRIQUE	6,31

Segundo. Los nombramientos o contratos realizados de esta bolsa serán temporales, finalizando cuando se constituya la bolsa de trabajo definitiva.

Tercero. Hacer la publica la presente Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Contra este resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición



Martes, 10 de septiembre de 2024

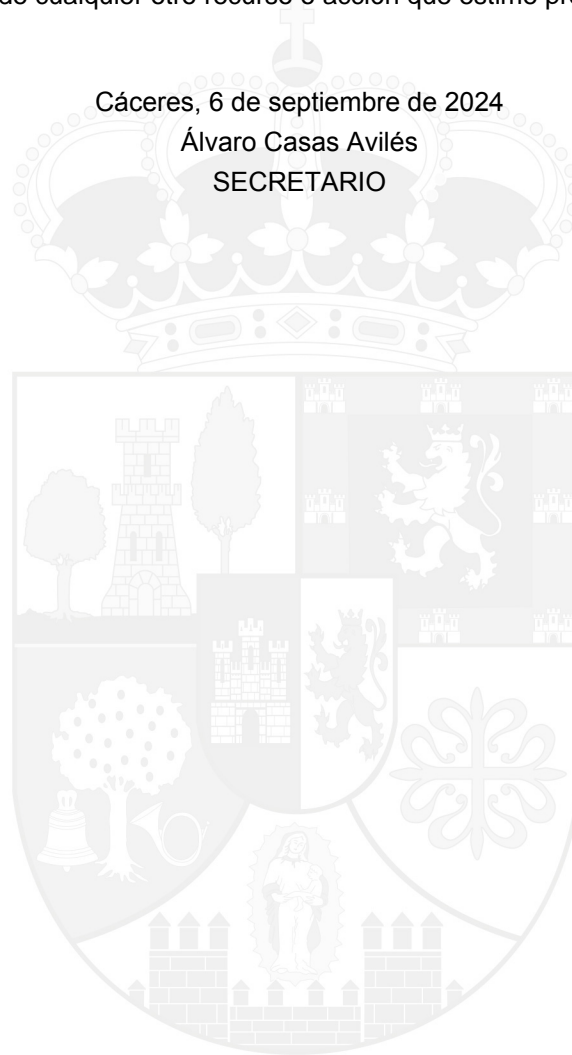
ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Cáceres, 6 de septiembre de 2024

Álvaro Casas Avilés  
SECRETARIO



Martes, 10 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

#### **ANUNCIO. Nombramiento Jueces/zas de paz titular y sustituto/a.**

D. RICARDO GARCÍA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino,

HAGO SABER

Que está previsto que en este mes de septiembre queden vacantes los cargos de Juez/a de Paz, titular y sustituto/a.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez/a de Paz, titular y sustituto/a de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz.

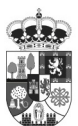
Que se abre un plazo de 15 días hábiles, desde su publicación en el B.O.P. de Cáceres para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los/as interesados/as en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz,



Martes, 10 de septiembre de 2024

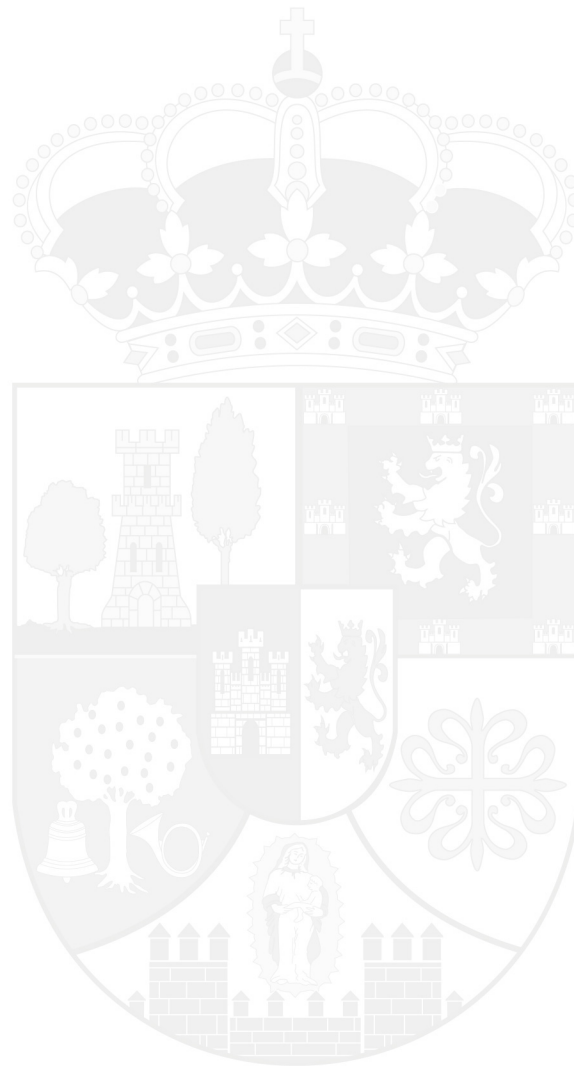
comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Aldeanueva del Camino, 3 de septiembre de 2024

Ricardo García González

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Aliseda

**EDICTO. Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes (Centro Infantil Virgen del Campo).**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 4 de julio de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes (Centro Infantil Virgen del Campo).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderán elevadas automáticamente a definitivas.

Aliseda, 3 de septiembre de 2024

Raquel Liberal Martín

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Arroyomolinos

**ANUNCIO. Aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería n.º MC-4/2024-SC.**

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería n.º MC-4/2024-SC, por Acuerdo del Pleno de fecha 30/08/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

**<https://arroyomolinos-cc.sedelectronica.es>**

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Arroyomolinos, 3 de septiembre de 2024

Antonio Eusebio Solís Basset

ALCALDE



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Arroyomolinos

**ANUNCIO. Aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería n.º MC-05/2024-CEX.**

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería n.º MC-05/2024-CEX, por Acuerdo del Pleno de fecha 30/08/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

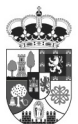
**<https://arroyomolinos-cc.sedelectronica.es>**

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Arroyomolinos, 3 de septiembre de 2024

Antonio Eusebio Solís Basset

ALCALDE



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Arroyomolinos

**ANUNCIO. Aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería n.º MC-6/2024-SC.**

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería n.º MC-6/2024-SC, por Acuerdo del Pleno de fecha 30/08/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

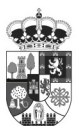
**<https://arroyomolinos-cc.sedelectronica.es>**

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Arroyomolinos, 3 de septiembre de 2024

Antonio Eusebio Solís Basset

ALCALDE



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cañaveral

##### **EDICTO. Cese y nombramiento de Teniente de Alcaldesa.**

Teniendo presente que corresponde a la Alcaldesa designar y cesar libremente a los Tenientes de Alcaldesa, vistos los artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente,

##### HE RESUELTO

1.º Cesar como Teniente de Alcaldesa a la siguiente Concejala: D.ª ANA ISABEL VALLE MIGUEL.

2.º Nombrar como Teniente de Alcaldesa a la siguiente Concejala: D.ª CAROLINA RINCÓN LÓPEZ.

3.º Corresponde a los/as Tenientes de Alcaldesa, en el orden que seguidamente se indica, sustituirme en la totalidad de mis funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones, así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el/a nuevo/a Alcalde/sa:

1.º D. ANTONIO JAVIER ARROYO CASTAÑERA.

2.º D. RUBÉN SÁNCHEZ PÉREZ.

3.º D.ª CAROLINA RINCÓN LÓPEZ.

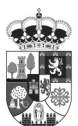
4.º La presente Resolución se notificará a los/as designados/as personalmente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañaveral, 3 de septiembre de 2024

Llarina Flores Martín

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Casar de Palomero

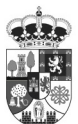
**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal.**

Acuerdo del Pleno de fecha 01 de julio de 2024 del Ayuntamiento de Casar de Palomero por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal que regula la tenencia responsable y del bienestar animal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se adjunta en el anexo dicho acuerdo.

Casar de Palomero, 4 de septiembre de 2024  
Óscar Fernández Domínguez  
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1. 10640 – Casar de Palomero (Cáceres) Teléf.: 927 436 313- 927 436 002 / Fax: 927 436 202 – ayuntamientocasar@yahoo.es

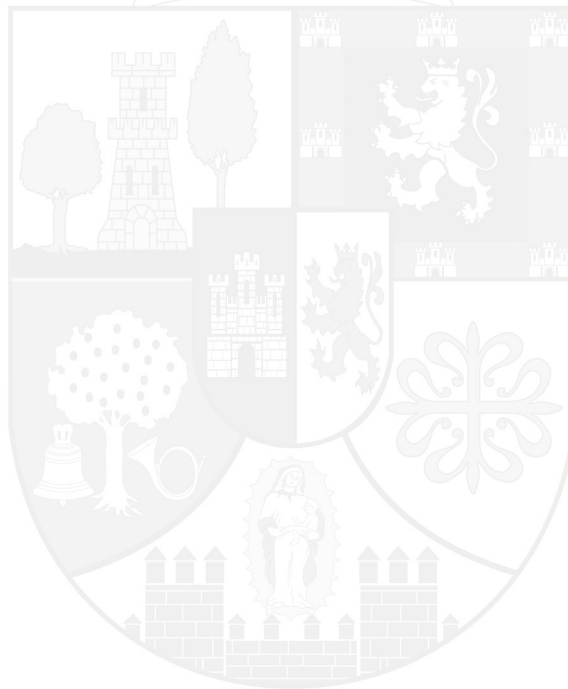
## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

### SUMARIO

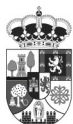
Acuerdo del Pleno de fecha 01 de julio de 2024 del Ayuntamiento de Casar de Palomero por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula la tenencia responsable y del bienestar animal.

### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal. cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Cód. Verificación: 71DPGSDKESGCCI4KEFMZ7R5S  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**PREÁMBULO**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto**

**ARTÍCULO 2. Marco normativo**

**ARTÍCULO 3. Principios rectores**

**ARTÍCULO 4. Definiciones**

**TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales**

**ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato**

**ARTÍCULO 7. Prohibiciones**

**ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común**

**ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino**

**ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte**

**ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales**

**TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 12. Identificación**

**ARTÍCULO 13. Vacunación antirrábica**

**ARTÍCULO 14. Animales causantes de lesiones**

**TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES**

**CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal**

**ARTÍCULO 15. Instalaciones**

**ARTÍCULO 16. Recogida de animales de compañía**

**ARTÍCULO 17. Fomento de la Adopción**

Cód. Verificación: 71DPOSDKESGCCI4KE5M77R5S3  
Verificación: <https://casaregionalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 2 de 28



Página 2 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

**ARTÍCULO 18. Recuperación de animales**

**CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía**

**ARTÍCULO 19. Actividad inspectora**

**CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal**

**ARTÍCULO 20. Entidades de Protección Animal**

**ARTÍCULO 21. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales**

**TÍTULO V. Colonias felinas**

**ARTÍCULO 22. Colonias Felinas**

**ARTÍCULO 23. Gestión de las Colonias Felinas**

**TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR**

**ARTÍCULO 24. Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 25. Infracciones leves**

**ARTÍCULO 26. Infracciones graves**

**ARTÍCULO 27. Infracciones muy graves**

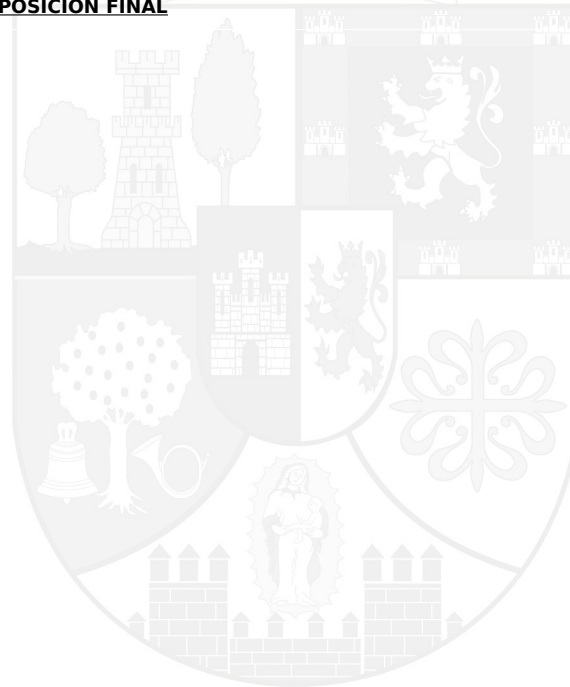
**ARTÍCULO 28. Sanciones**

**ARTÍCULO 29. Sanciones accesorias**

**ARTÍCULO 30. Procedimiento sancionador**

**ARTÍCULO 31. Decomiso de animales**

**DISPOSICIÓN FINAL**



Cód. Verificación: 71DPS0DK56CCL4KE0M77RS5  
Verificación: <https://cas.sede.palermo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 28



Página 3 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

**Expediente n.º:**

**Ordenanza Reguladora**

**Procedimiento:** Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia Responsable y Bienestar Animal

**Asunto:**

**Documento firmado por:** Alcaldía

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

#### PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de

Página 4 de 28



Cód. Verificación: 71DPOSDKESGCCI4KEM77R5S5  
Verificación: <https://casarapalloano.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 4 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con los ciudadanos en el término municipal.

#### ARTÍCULO 2. Marco normativo

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- Los animales de producción.
- Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- Los animales silvestres.
- Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los

Página 5 de 28



Cód. Verificación: 71DPS05K56CCL4KEM77R5S  
Verificación: <https://casarapalloano.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

### ARTÍCULO 3. Principios rectores

Estas ordenanzas se registrarán por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.
3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

### ARTÍCULO 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

## TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

### ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.

Página 6 de 28



Cód. Verificación: 71DPCSDFE6CCL4KE6M77R5S  
Verificación: <https://casaregionalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 6 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.

d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.

e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

### ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénicasanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.

2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.

b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.

c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.

d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.

e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.

f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de

Cód. Verificación: 71DPS05DK56CCLIKEM77R5S  
Verificación: <https://casaregionalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 28



Página 7 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.

j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.

l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

n) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s

Página 8 de 28



Cód. Verificación: 71DPOSDKESQCLKKE0M7TRSS  
Verificación: <https://casaregionalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 8 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:

1. Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Policía Local y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.
2. Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales de Logroño, igualmente se deberá comunicar la actuación a la Policía Local o autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.

ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para su custodia y/ o actuaciones establecidas.

o) En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

### ARTÍCULO 7. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.

b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales

Página 9 de 28



Cód. Verificación: 71DPS05K6E0CCL4KEM77R5S  
Verificación: <https://cazarapalacio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.

d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.

f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

### **ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común**

1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.

3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos:

a. En las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino) bajo las normas establecidas de uso.

b. En los parques, plazas y zonas públicas, en las franjas horarias y estacionales dispuestas, según autorización municipal.

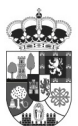
En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

Cód. Verificación: 71DPS05K5E0CCL4KEM77R5S  
Verificación: <https://cazaradepalomo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 10 de 28



Página 10 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

5. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

a. Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).

b. La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.

d. En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

6. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

### ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino

Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento.

Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:

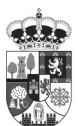
1. Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados. La Policía Local podrá solicitar la acreditación de dichas circunstancias.

2. No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.

Página 11 de 28



Cód. Verificación: 71DPS0K5E6CCL4KEMZ7R5S  
Verificación: <https://caceres.palermo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 11 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

3. No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.

4. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

5. Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.

7. Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

8. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

### **ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte**

1. El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.

2. Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.

3. La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

4. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

### **ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales**

Cód. Verificación: 71DPS0DKF5G0CJ4KEMZ7R5S  
Verificación: <https://cas.sede.palaciojefe.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 12 de 28



Página 12 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) según su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

2. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

a. En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

b. En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

3. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

### TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

#### ARTÍCULO 12. Identificación y Registro

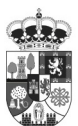
1. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

a. Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y

Página 13 de 28



Cód. Verificación: 71DPS05K65CCL4KE0M77R5S  
Verificación: <https://casarapalacio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 13 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.

b. Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

2. La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

3. El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

a. La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.

b. La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

3. La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

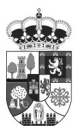
Estos datos identificativos se registrarán en el Censo Municipal. El Censo Municipal se formará a través de una base de datos a la que tendrá acceso la Policía Local. Se deberá cumplimentar una ficha, bajo la supervisión de un facultativo, que incluirá la información siguiente:

- a) Del animal:
- Nombre.
  - Especie y raza.
  - Sexo.
  - Fecha de nacimiento (mes y año).
  - Residencia habitual.
- b) Del sistema de identificación:
- Fecha en que se realiza.
  - Código de Identificación asignado.
  - Zona de aplicación.
  - Otros signos de identificación.

Página 14 de 28



Cód. Verificación: 71DPOSDKESGCCI4KEMZ7R5S  
Verificación: <https://casaregionalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

c) Del veterinario/a identificador:  
Nombre y apellidos.  
Número de colegiado y dirección.  
Teléfono de contacto.

d) Del propietario/a:  
Nombre y apellidos o razón social.  
NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

El Ayuntamiento, o los veterinarios identificadores, en su caso, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, este Ayuntamiento comunicará al Registro de Animales de Compañía autonómico, regulado en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal correspondiente. La remisión de datos se efectuará en el soporte informático previamente homologado al efecto o a través de sistemas telemáticos que permitan dejar constancia de la recepción, contenido y fecha del envío de los datos.

### ARTÍCULO 13 Vacunación antirrábica

1. Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.

2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

Página 15 de 28



Cód. Verificación: 71DPGSDKESGQCLIKEM77RS3S  
Verificación: <https://casaregpalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

#### ARTÍCULO 14. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios sanitarios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.

2. Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios municipales.

3. Los técnicos municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor. Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.

4. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios sanitarios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/ a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

5. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

#### TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

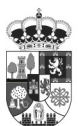
##### CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal

#### ARTÍCULO 15. Instalaciones

Cód. Verificación: 71DPGSDKESGCCI4KEMZ7R5S  
Verificación: <https://casaregionalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 16 de 28



Página 16 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

1. El Ayuntamiento habilitará un CPA (Centro de Protección de Animales) dotado de personal e instalaciones adecuadas y suficientes para las actuaciones sobre los animales de competencia municipal, así como de los medios y servicios necesarios para la gestión y control sanitario de todos los animales que así se disponga normativamente.

2. Se fomentará la cooperación entre el CPA y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio.

### ARTÍCULO 16. Recogida de animales de compañía

1. Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2. El Ayuntamiento, a través del CPA contará con un servicio de veinticuatro horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de dichos animales, ya sea propio, mancomunado o convenido.

3. El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

4. Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados serán recogidos y conducidos al CPA. Si el animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.

5. Estos animales permanecerán en dicho Centro hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

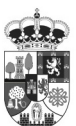
### ARTÍCULO 17. Fomento de la Adopción

1. El CPA municipal dispondrá de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas de todos los animales alojados en él.

Cód. Verificación: 71DPGSDKESGCCI4KEIMZ7R5S  
Verificación: <https://casaregionalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 28



Página 17 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

2. El CPA municipal publicitará en su página web todos los animales albergados desde su ingreso, indicando en una ficha todos los datos del animal, circunstancias y plazos de vencimiento; garantizando que todos los animales sean igualmente promocionados.

3. La adopción en el CPA municipal cuando legalmente proceda se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. El animal será entregado con todos los tratamientos obligatorios al día, incluida la vacunación y la desparasitación.
- b. Tiene que estar previamente identificado.
- c. Debe estar esterilizado o existir documento de prescripción contractual de esterilización si hay motivos sanitarios que lo desaconsejen en el momento de la adopción.
- d. Se informará y entregará a las personas adoptantes documentación que contendrá las características y necesidades higiénicas sanitarias y etológicas, procurando el bienestar del animal.
- e. Las personas adoptantes formalizarán previamente una declaración responsable de no haber sido sancionado administrativamente, ni condenado penalmente en los últimos cinco años por maltrato o abandono de animal.

4. De manera excepcional, si concurren situaciones que pudieran suponer menoscabo para la salud y bienestar del animal ingresado así como de necesidad o emergencia, y previo informe favorable de los servicios veterinarios municipales, el CPA podrá ceder la custodia del animal a aquella persona o entidad que pueda garantizar el bienestar y la atención sanitaria del animal, así como su mantenimiento en buenas condiciones higiénico sanitarias, con el compromiso de comunicar al CPA toda incidencia relativa al bienestar del animal y restituirlo si fuera reclamado por la persona titular o el CPA. Esta cesión en custodia no supondrá la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a la persona titular, aunque sí una opción preferente para la adopción en el momento que resulte posible.

### ARTÍCULO 18. Recuperación de animales

1. El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de ocho días hábiles. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.

Página 18 de 28



Cód. Verificación: 71DPCSDFE5CCLIKEMZ7R5S  
Verificación: <https://casaregionalmunicipiolectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 18 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

2. El plazo para recuperar un animal con identificación será de veinte días hábiles a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.

3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

### CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

#### ARTÍCULO 19. Actividad inspectora

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2. El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.

b. Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

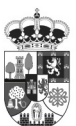
3. La Policía Local y los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

Página 19 de 28



Cód. Verificación: 71DPOSSDKF5G0CCL4K6E9M77R5S5  
Verificación: <https://casaregionalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 19 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

- b. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
- c. Solicitar colaboración ciudadana.
- d. Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

### CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal

#### ARTÍCULO 20. Entidades de Protección Animal

1. Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.

3. El Ayuntamiento a través de la concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

4. El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.

5. Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

#### ARTÍCULO 21. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

Cód. Verificación: 71DPOSDK5E6CCL4KEM77R5S  
Verificación: <https://caceres.palmonero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 20 de 28



Página 20 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### TÍTULO V. COLONIAS FELINAS

#### ARTÍCULO 22. Colonias Felinas

1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

3. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

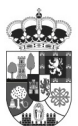
4. Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

5. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

Página 21 de 28



Cód. Verificación: 71DPS05DK5E0CCL4KEM7R3S5  
Verificación: <https://casarapallo.ayuntamientoelectronico.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 21 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

### ARTÍCULO 23. Gestión de las Colonias Felinas

1. El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura - Esterilización - Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

2. Será responsabilidad de los servicios municipales gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

3. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión.

### TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 24. Disposiciones generales

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### ARTÍCULO 25. Infracciones leves

Cód. Verificación: 71DPOSDKESQCLIKEM7TRSS  
Verificación: <https://casarapalacio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 28



Página 22 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2. En particular, se consideran infracciones leves:

a) Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

b) Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.

c) Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.

d) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.

e) La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

f) Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.

g) Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.

h) Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.

i) La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.

j) La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.

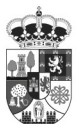
k) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.

l) No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.

Página 23 de 28



Cód. Verificación: 71DPS05DKF5G0C14KEM77R5S  
Verificación: <https://casarapallo.com/sede/electronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

o) La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

## ARTÍCULO 26. Infracciones graves

1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

[De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.]

a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.

b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.

c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.

d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.

f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.

g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.

h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.

i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.

j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.

k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.

m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.

Cód. Verificación: 71DPCSDFE6CCL4KE6M77R5S  
Verificación: <https://casaregionalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 28



Página 24 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

- n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

## ARTÍCULO 27. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

[De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.]

- a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
- b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
- d) El uso de animales de compañía para consumo humano.
- e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
- f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
- g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
- i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

## ARTÍCULO 28. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:

Página 25 de 28



Cód. Verificación: 71DPOSSDKESQCLIKEMZ7R5S  
Verificación: <https://casaregionalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 25 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

- a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.
- b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

### ARTÍCULO 29. Sanciones accesorias

En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

1. Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.
2. Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

### ARTÍCULO 30. Decomiso de animales

1. La Policía Local, en su condición de agente de la autoridad podrá, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación realizada.

2. Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

Página 26 de 28



Cód. Verificación: 71DPOSDKESGCCI4KESM4Z7R5S  
Verificación: <https://casarapalombero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 26 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

3. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.

4. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, el CPA podrá otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

6. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.

7. Se deberán mantener mecanismos de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal para asistir, si fuese necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

### ARTÍCULO 31. Procedimiento Sancionador

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Página 27 de 28



Cód. Verificación: 71DPGSDKFE6CCL4KEM77R5S  
Verificación: <https://casaregionalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 27 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación<sup>1</sup> íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

»

**Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

1

Página 28 de 28



Cód. Verificación: 71DPSGDKE5CCL4KE5M77RS5  
Verificación: <https://casaregionalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 28



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Casar de Palomero

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal que regula el servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración.**

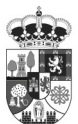
Acuerdo del Pleno de fecha 01 de julio de 2024, del Ayuntamiento de Casar de Palomero por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula del servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Casar de Palomero.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Casar de Palomero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se adjunta en el anexo dicho acuerdo.

Casar de Palomero, 4 de septiembre de 2024

Óscar Fernández Domínguez  
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 01 de julio de 2024, del Ayuntamiento de Casar de Palomero por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula el servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Casar de Palomero.

### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Casar de Palomero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«  
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO  
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DEL AHORRO EN  
EL CONSUMO DE AGUA Y DEL SANEAMIENTO  
Y DEPURACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO.

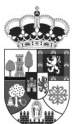
### PREÁMBULO

La afectación al entorno, natural y urbano por la incidencia del ser humano ha alcanzado niveles alarmantes que exigen la adopción de medidas eficaces de protección y conservación del medio ambiente, y en especial en lo referente al abastecimiento del agua potable y su ahorro. Adoptar medidas sostenibles, promover el consumo responsable contribuye a la conservación de este recurso vital.

Los poderes públicos deben velar por el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, determinante para conseguir el nivel de calidad de vida deseado. En este contexto, donde ya existe una cuantiosa legislación sectorial tanto comunitaria, como estatal y autonómica, se promulga la presente Ordenanza Municipal, con el fin de dotar a la Administración Local de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de normalización de la convivencia ciudadana, en un marco medioambiental adecuado para el desarrollo de la persona.

### TITULO PRELIMINAR

Cód. Verificación: 7N1P5P6EJ7ZTN0X5YK4X0N1M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 1 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en el término municipal de Casar de Palomero, regulando la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, el ahorro en el consumo de agua, el saneamiento y su depuración, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano, evitando los posibles efectos nocivos y los riesgos de contaminación.

Con ello se pretende seguir los criterios establecidos, entre otros, en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, así como el Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

### Artículo 2. Regulación normativa.

1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.
2. La totalidad del Ordenamiento Jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

## TITULO I. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

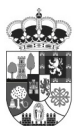
### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

#### Artículo 3. Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

#### Artículo 4. Prestación del servicio.

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTN0X5YKHX0NM7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

#### Artículo 5. Vigilancia e inspección.

Corresponde al Alcalde, o al Concejal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

#### Artículo 6. Autorización.

La concesión de suministro de agua potable domiciliar se formalizará suscribiendo la correspondiente Autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

## CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

#### Artículo 7. Abonados.

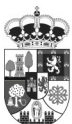
Podrán ser abonados del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- Los propietarios de viviendas, edificios, locales, cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- Las Comunidades de Propietarios, siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de "suministro múltiple".
- Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

#### Artículo 8. Propietarios de inmuebles.

1. Los propietarios de los inmuebles o instalaciones mencionadas solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados inmuebles o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello. Además, serán solidariamente responsables con los usuarios de las obligaciones derivadas del suministro de agua a aquéllos, aún cuando dicho suministro no haya sido solicitado por ellos.

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTN0X5YKHX0NMFN  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la Administración Municipal una "Autorización provisional" para utilizar el Servicio Municipal de abastecimiento de agua, que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

#### Artículo 9. Autorizaciones caducadas.

Cuando una Autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en la presente Ordenanza, si el interesado desea disponer nuevamente del suministro de agua potable y el Ayuntamiento lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

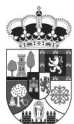
#### Artículo 10. Tipos de usos.

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Uso destinado al riego de espacios públicos de alta concurrencia, como jardines públicos, piscina municipal, campo de fútbol, etc.;
- e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- f) Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere los 100 metros cúbicos (100.000 litros) y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.
- h) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel, exclusivamente, que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.
- i) Uso suntuario destinado al riego de jardines, o pequeños huertos que no superen la superficie de diez (10) metros cuadrados, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión. **No obstante lo cual, el Ayuntamiento podrá acordar las restricciones, limitaciones o prohibiciones que en su caso**

Cód. Verificación: 7NIPSPREJZTNOXSEYKHXNMMFN  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP-Úblico Gestiona | Página 4 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

### **adopte en situaciones de sequía o escasez de agua, con interrupción, incluso, del suministro.**

3. Las Autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 de este artículo.

4. **Uso incorrecto o negligente del agua.** Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

Artículo 10 BIS. En situaciones declaradas de sequía o en periodos de escasez de recursos hídricos, el ayuntamiento, en forma motivada, podrá prohibir el uso de agua de la red pública en los siguientes supuestos:

1. Riego de jardines, pequeños huertos conforme se definen en el artículo 10 de esta Ordenanza, praderas, árboles zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado.
2. Riego y baldeo de viales, calles y aceras de carácter público o privado
3. Llenados de piscinas, y llenado de fuentes y estanques, privados o públicos que no tengan en funcionamiento sistemas de recuperación o circuito cerrado.
4. Fuentes para consumo humano que no tengan elementos automáticos de cierre.
5. La limpieza de vehículos privados o pertenecientes a flotas de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento.
6. Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan un funcionamiento sistemas de recuperación de circuito cerrado.

Se podrá imponer restricciones al consumo e interrupción del suministro de agua durante las franjas horarias que se determine, tales medidas autorizan de forma automática a la empresa adjudicataria para realizar cuantas maniobras en las redes sean necesarias con tal fin.

Cód. Verificación: 7N1P5P6EJ7ZTN0X5YK4X0N1M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 5 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, los consumos anteriores, tendrán consideración de consumos prohibidos. Se impondrán objetivos de ahorro en el consumo en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen en relación a consumos anteriores o estándares. A los efectos de esta ordenanza los consumos que incumplan los objetivos de ahorro establecidos tendrán consideración de consumos excesivos.

#### Artículo 11. Concesiones fuera del casco urbano.

1. La concesión de Autorización para la utilización del Servicio Público de suministro de agua potable en emplazamientos situados fuera del casco urbano, se ajustará a las siguientes normas:

- Uso doméstico y comercial: podrán autorizarse para fincas situadas como máximo a 100 metros en línea recta, desde el punto del casco urbano más cercano.
- Usos industriales y ganaderos: podrán autorizarse para fincas situadas como máximo a 100 metros en línea recta, desde el punto del casco urbano más cercano.
- Otros consumos: quedan excluidos.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva cierta discrecionalidad a la hora de conceder autorizaciones para estas fincas situadas fuera del casco urbano, atendiendo a razones de interés público y posibles repercusiones en el uso general del servicio.

2. No obstante lo anterior, los gastos de instalación de tuberías desde la red general a la edificación o instalación que ha de abastecerse serán de cuenta exclusiva del concesionario, que lo realizará con estricta sujeción de las normas cursadas por el Ayuntamiento respecto de las características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción.

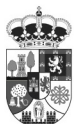
Con carácter general, la conservación y el mantenimiento de las tuberías correspondientes a estas acometidas fuera del casco urbano correrán a cuenta del titular de las mismas, aunque discurran por vías públicas o caminos municipales.

### CAPÍTULO III. CONEXIONES A LA RED

#### Artículo 12. Conexión.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso", con válvula anti-retorno, que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTN0X5YKHX0NMF7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 6 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

### Artículo 13. Procedimiento de Autorización.

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente. Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea, así como el consumo mínimo contratado y el presumible.

A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

### Artículo 14. Condiciones del inmueble.

La Autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

### Artículo 15. Distribución en inmuebles.

1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, haciéndose cargo de los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2. La Autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

## CAPÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA

### Artículo 16. Contadores.

1. Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared por la cual tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso. En caso contrario, abonará los derechos y tasas del consumo total del edificio previstos en la Ordenanza Fiscal por el uso con la tarifa más elevada.

Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTN0X5YKHX0NMFN  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP-Úblico. Gestiona | Página 7 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

#### Artículo 17. Adquisición de contadores.

1. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, verificados por la Delegación de Industria que los precintará. Este requisito de verificación se exigirá también en caso de que se instale un nuevo contador sustituyendo al anterior.
2. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado. En caso de avería de contador, se dará un plazo de 10 días hábiles para sustituirlo, pasado este tiempo si no lo hubiera sustituido, el ayuntamiento procederá a realizar el cambio del contador, cobrando una tasa al vecino de 95,00€.

#### Artículo 18. Urbanizaciones.

Cuando el Ayuntamiento suministre el agua a urbanizaciones, éstas vendrán obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura "estándar". Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberá instalar además su contador individual, considerándose a cada uno como titular de aprovechamiento independiente, a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

#### Artículo 19. Obras de instalación.

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, según la concesión, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplir las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales.

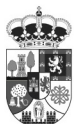
#### Artículo 20. Diámetro de la tubería.

1. Las tomas de agua para cada vivienda, local independiente o parcela con una sola vivienda se realizarán mediante tubería de 1 pulgada de diámetro, con arreglo a la situación de la finca.
2. En el caso de que la finca cuente con más de una vivienda o local, el diámetro de tubería se aumentará proporcionalmente al número de viviendas o locales, como el importe de los derechos a abonar por la acometida.

#### Artículo 21. Posibles manipulaciones.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Cód. Verificación: 7NIP.ESPEJTTN0XSEYKHX0NM7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 8 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

### CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 22. Derechos.

1. Desde la fecha de formalización de la Autorización, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.
2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la Autorización y con periodicidad **cuatrimestral** la Administración municipal le informará del consumo de agua.
3. El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.
4. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas municipales del servicio.
5. El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicita el nuevo enganche antes del transcurso del año, habrán de abonarse los mínimos de consumo mensuales tarifados, además de los gastos que éste ocasionare.

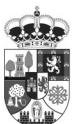
Artículo 23. Obligaciones.

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva Autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.

2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la Autorización.
3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.
4. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieron acceso en perfecto estado y comunicar a

Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTNOX5YKHX0NMF7N  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 9 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. **ayuntamientocasar@yahoo.es**

los servicios municipales las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio o vivienda de que sean titulares.

5. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

#### CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

##### Artículo 24

1. El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

##### Artículo 25

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello, sin perjuicio, de que se siga el procedimiento de apremio.
- Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.
- Por uso distinto al contratado y después de ser advertido en una sola ocasión.
- Por uso indebido al contratado, y después de ser advertido en una sola ocasión.
- Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la Autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.



Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTN0X5YKHX0NMF7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 10 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

- g) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- h) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- i) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

#### Artículo 26

1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el o los contadores.

2. El abonado podrá, en caso de impagos, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado más la nueva cuota de enganche o conexión, antes de la realización del corte de suministro.

#### Artículo 27

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

### CAPÍTULO VII. CONSUMO Y TARIFAS

#### Artículo 28. Financiación del servicio.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones y se estará a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 29. Lectura del contador.

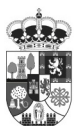
1. La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez al cuatrimestre, en los meses de abril, agosto y diciembre. El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja de lectura del servicio municipal. A ese consumo, se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.

2. De no ser posible la lectura del contador, se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total del importe fuera mayor.

#### Artículo 30. Recibos.

1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en

Cód. Verificación: 7N1P5P6EJ7ZTN0X6YK4X0N1M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

los mismos serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

#### **CAPÍTULO VIII. POTESTAD SANCIONADORA.**

Artículo 31. Infracciones.

1. Se considerará una INFRACCION LEVE cualquier infracción en lo establecido en el Título I de la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

2. Serán consideradas como INFRACCIONES GRAVES:

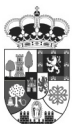
- Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.

3. Se considerarán INFRACCIONES MUY GRAVES:

- Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
- Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
- Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
- La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Realizar modificaciones en las acometidas.
- El riego que no cumpla lo especificado en esta ordenanza.
- El riego en caso de situación de sequía declarada, una vez prohibido este.
- El incumplimiento de las restricciones dispuestas por el Ayuntamiento relativas al llenado o el vaciado de los vasos de las piscinas en situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos.

Artículo 32. Sanciones.

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTN0X5YKHX0NMF7N  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa por una cuantía máxima de setecientos cincuenta euros. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa con una cuantía máxima de dos mil euros; Corte del suministro de agua de las instalaciones auxiliares como piscinas, fuentes, riego de zonas ajardinadas por un periodo máximo de hasta cinco meses. Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un período no superior a dos años.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con: una multa con una cuantía máxima de cinco mil euros; Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años. Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación. Corte del suministro de agua de las instalaciones auxiliares como piscinas, fuentes, riego de zonas ajardinadas por un periodo de entre seis meses y un año.

La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del suministro.

El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento, será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5.000 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión de suministro.

#### TITULO II. AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA.

Esta medida debe comprometer tanto al Ayuntamiento como a los particulares, distinguiendo a ambos tipos de usuarios. El Ayuntamiento es responsable de la gestión de los "sistemas generales"; sin embargo, a los usuarios particulares compete la parte de la red que se extiende dentro de las edificaciones y conjunto de viviendas y, muy particularmente, las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua.

Si el grueso de este consumo se debe al uso que hacen de ella las

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTN0XSEYK4X0N0M7N  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 46



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

personas en los distintos puntos, tales como cocinas, aseos y aparatos domésticos en las viviendas y en otros edificios de uso colectivo y jardines, estas medidas de ahorro en el consumo de agua afectarán básicamente a la reducción en dichos puntos.

Las medidas que se proponen son sencillas en su utilización y asequibles a cualquier ciudadano. Por lo que el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

1. Promover, en la medida de lo posible, la instalación de tecnologías de ahorro en el consumo de agua en las viviendas municipales de nueva construcción, incluso en el diseño y gestión de zonas ajardinadas, haciendo obligatoria su inclusión en los nuevos proyectos y realizando un seguimiento para su cumplimiento.
2. Incorporar en sus programas de Educación Ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.
3. Aumentar el control sobre las zonas verdes privadas, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales.

#### CAPÍTULO I. VIVIENDAS COLECTIVAS E INDIVIDUALES

##### Artículo 33. Nueva construcción.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas e individuales o locales, en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

- a) Separación de aguas pluviales para su reutilización en riego de jardines y/o cisternas de inodoros.
- b) Contadores individuales de agua para cada vivienda o local.
- c) En caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.

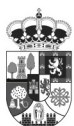
##### Artículo 34. Instalaciones en nueva construcción.

En las instalaciones de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro, y a tal efecto:

- a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual serán monomando y dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal, de forma que para una presión normal de 2,5 kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de



Cód. Verificación: 7N9SPREJ7ZTN0X5YK4X0N0M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

8 litros por minuto.

b) El mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga como máximo a 6 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de doble sistema de descarga.

c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal, de forma que para una presión normal de 2,5 kg/cm<sup>2</sup> tenga un caudal máximo de 10 litros por minuto.

d) Los equipos que utilicen agua para consumo humano en la condensación de agentes frigoríficos, deben equiparse con sistemas de recuperación de agua.

Artículo 35. Edificios de uso público.

Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro de agua.

El mecanismo de las duchas de uso público incluirá temporizadores, economizadores de chorro o similares y mecanismos reductores de caudal; de forma que para una presión normal de 2,5 kg/cm<sup>2</sup> tenga un caudal máximo de 10 litros por minuto.

En ambos casos dispondrán de limitadores de agua caliente.

Estas medidas se implantarán de forma progresiva en las instalaciones ya existentes.

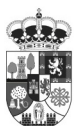
Artículo 36. Proyectos de construcción.

En los Proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales, obligatoriamente, se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir lo referenciado en los artículos 33, 34, 54.1 y 68 de la presente Ordenanza.

Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua no dispondrá de la preceptiva Licencia de Obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

En la publicidad y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan se hará una referencia específica de la existencia de sistemas ahorradores de agua y de sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTN0XSEYKHX0NM7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP+Úblico. Gestiona | Página 15 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

### Artículo 37. Viviendas existentes.

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, las modificaciones o reformas integrales que incluyan saneamiento y agua y exijan la concesión de Licencia de Obras, han de contemplar en el Proyecto la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la Licencia de Obras.

### CAPÍTULO II. LOCALES COMERCIALES Y EDIFICIOS INDUSTRIALES

#### Artículo 38

Todo lo especificado y reseñado en los artículos del 33 al 37, 54.1 y 68 será de obligado cumplimiento en los edificios destinados a locales comerciales y actividades industriales ubicados en el término municipal de Casar.

#### Artículo 39

Todos los locales comerciales e instalaciones industriales nuevos contarán con un depósito de almacenamiento de agua de doscientos litros (200 l), como mínimo, para funcionar de forma autónoma en caso de cortes en el abastecimiento, salvo que por las características de la actividad a desarrollar se justifique por el interesado la innecesariedad de su instalación.

### CAPÍTULO III. JARDINES Y PISCINAS

#### Artículo 40. Jardines públicos.

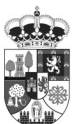
Las tuberías, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones, tendrán un color diferente o bien llevarán un encamisado de color amarillo, que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano, en caso de que por dichas tuberías discurran aguas reutilizadas de lluvia, recicladas o no potables.

#### Artículo 41. Viviendas con jardín y/o piscina.

En el caso de parcelas de viviendas unifamiliares o comunidades con piscina y/o jardín, la toma de la parcela será independiente de la toma de la vivienda para controlar el consumo en cada una de las zonas.

En la toma de la parcela se incluye el agua destinada a riego y la destinada a la piscina.

Cód. Verificación: 7NPSPEJ7ZTNOX5YKX90NMF7N  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 16 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

Artículo 42. Nuevas zonas verdes públicas o privadas.

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua que se ajustarán a cada tipo diferenciado de plantación y, como mínimo, incluirán:

- Programadores de riego (riego en horario nocturno, principalmente en épocas estivales cuando la demanda de agua es muy superior al resto del año).
- Aspersores o difusores de corto alcance en zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y arbóreas.
- Detectores de humedad en el suelo.

Como norma, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped: máximo el 15% de la superficie.
- El resto de la superficie de la parcela se distribuirá entre árboles, arbustos y otras plantas, incluidas plantas tapizantes que, por sus características, pueden sustituir al césped. Estos árboles, arbustos y plantas serán de bajo mantenimiento y bajas necesidades hídricas.

Artículo 43. Instalación de nuevas piscinas y adaptación de las existentes.

En el diseño inicial de piscinas privadas de viviendas unifamiliares y comunitarias se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- Existirá una toma de agua para la parcela (jardín y piscina) independiente del consumo de agua de las viviendas.
- Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua, evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas.
- Estas piscinas se rellenarán, en el supuesto de que no existan restricciones, en horario nocturno.
- Las piscinas serán cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el período en que no sean utilizadas (por las noches en verano y el resto del año).
- Las piscinas existentes se adaptarán a la presente Ordenanza, en el plazo cuatro años

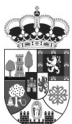
### TÍTULO III. RED DE SANEAMIENTO Y DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

#### CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 44. Objeto.

El objeto del Título III es la regulación de los vertidos domésticos y no domésticos de aguas residuales procedentes de las instalaciones

Cód. Verificación: 7NPSPEJ7ZTNQSEYKHX0NMFN  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 17 de 46



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. **ayuntamientocasar@yahoo.es**

ubicadas en el término municipal de Casar de Palomero, dirigida a la protección de los recursos hidráulicos, la preservación de la red de alcantarillado y de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

#### Artículo 45. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todos los elementos que componen las infraestructuras de saneamiento de Casar de Palomero, incluyendo en este concepto:

- Las actuales redes municipales de alcantarillado.
- Los colectores e interceptores generales.
- La Estación Depuradora de Aguas Residuales
- Futuras ampliaciones de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

#### CAPÍTULO II. LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

#### Artículo 46. Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos se establece con las siguientes finalidades:

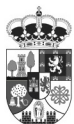
- Proteger la cuenca receptora, eliminado cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la normativa vigente.
- Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

#### Artículo 47. Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado y depuración o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas (como tripas, tejidos animales, estiércol, purín, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plástico, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, etc.).
- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como la gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
- Aceites y grasas flotantes.

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTN0X5YK4X0N0M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 18 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



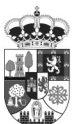
AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f) Materias que por su naturaleza, propiedades y cantidades, por sí solas o por integración con otras, originen o puedan originar:
1. Algún tipo de molestia pública.
  2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
  3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
- h) Radionúclidos.
- i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo II.
- j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:
- Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>): 5 partes por millón
  - Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón
  - Cloro: 1 parte por millón
  - Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>): 20 partes por millón
  - Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón
- k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquéllos fármacos obsoletos o caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.
- l) Sangre procedente del sacrificio de animales producida en mataderos industriales o municipales.
- m) Suero lácteo producido en industrias queseras o de productos derivados de la leche.
- n) Residuos de origen pecuario.
- o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cuales sean sus características.

Artículo 48. Vertidos limitados.

Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTN0X5YKHX0NMFN  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP+Úblico. Gestiona | Página 19 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado vertidos con las características o con concentración de contaminantes que superen los límites legales que en cada momento sean de aplicación.

Artículo 49. Variación de vertidos prohibidos y limitados.

Las relaciones establecidas en los dos artículos anteriores no se consideran exhaustivas, sino simplemente enumerativas y podrán ser revisadas periódicamente.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento vertiera productos no incluidos en las relaciones anteriores que pudieran alterar la red de alcantarillado y/o los procesos de tratamiento o pudieran ser potencialmente contaminadores, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas para cada caso o actividad.

Artículo 50. Caudales punta y dilución de vertidos.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder los límites legales que en cada momento sean de aplicación. Queda terminantemente prohibido, salvo en el caso de situación de emergencia, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Deberá controlarse especialmente el caudal y la calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

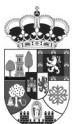
Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte del Ayuntamiento para realizar tales vertidos.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones establecidas, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

El Ayuntamiento podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran. Asimismo, el Ayuntamiento podrá definir y exigir valores límite para flujos totales de contaminación en función de la tipología de las industrias, las

Cód. Verificación: 7NIPSPREJZZTNOXSEYKHXONMFTN  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 46



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

sustancias contaminantes y los caudales vertidos.

Artículo 51. Situaciones de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, por cualquier causa, exista riesgo inminente de producirse o se produzca un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación Depuradora y/o la propia red.

Bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del doble del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Artículo 52. Actuaciones en situación de emergencia.

Ante una situación de emergencia, el usuario deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento la situación producida, el tipo y la cantidad de los productos vertidos, con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse en la red de alcantarillado y/o en la Estación Depuradora. Además deberá utilizar, a la mayor brevedad posible, todos los medios a su alcance a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en este informe, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre e identificación de la empresa.
- Ubicación de la empresa.
- Caudal vertido.
- Materias vertidas.
- Causas del accidente.
- Hora y duración del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas "in situ" por el usuario.
- Hora y forma en que se comunicó la situación de emergencia al Ayuntamiento.
- Cualquier otro dato que permita a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

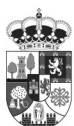
Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

### CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 53. Construcción del alcantarillado.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder

Cód. Verificación: 7NPSPEJ7ZTN0X5YKHX0M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 46



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente. Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública. En tal supuesto, el interesado podrá optar por la presentación de un Proyecto propio, que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos competentes, o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas y exacciones que les sean repercutibles.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a éstos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

#### Artículo 54. Uso obligado de la red.

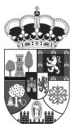
1. Todos los edificios de viviendas, locales e instalaciones ubicados en el casco urbano con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público y cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza. Igualmente podrán evacuar sus aguas a la red de alcantarillado municipal las edificaciones aisladas ubicadas en una banda de 50 o 100 metros que rodea al núcleo urbano consolidado. En todo caso, este servicio municipal vendrá condicionado a las características de las aguas residuales a evacuar.
2. No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.
3. Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.
4. En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.
5. La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal que se encuentre vigente.

#### Artículo 55. Autorización de Vertido al colector.

La Autorización de Vertido es emitida por el Ayuntamiento y su finalidad es garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTNQSEYK4XN0M7N  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 22 de 46



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

concesión de la oportuna Licencia de conexión a la red de alcantarillado.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a la red de alcantarillado, además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una Autorización de Vertido.

La Autorización de Vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas será inherente a la posesión de la Autorización de Vertido actualizada y vigente.

Artículo 56. Tramitación de la solicitud de la Autorización de Vertido.

La solicitud de Autorización de Vertido del establecimiento o instalación se tramitará mediante escrito firmado por el representante legal de la empresa o persona autorizada y acompañado por la documentación recogida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Vista la petición de Autorización de Vertido, el Ayuntamiento estará facultado para:

1. Conceder la Autorización de Vertido sin más limitaciones, o bien conceder la Autorización de Vertido reduciendo las limitaciones físico-químicas que legalmente sean de aplicación.
2. Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuanto a volumen y cargas contaminantes.
3. Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal.
4. Denegar motivadamente la solicitud de Autorización del Vertido.

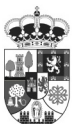
Una vez concedida la Autorización de Vertido, ésta será incluida en el Registro Municipal de Vertidos, a través del cual se llevará un control y seguimiento de todas las autorizaciones de vertido otorgadas.

La Autorización de Vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.



Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTN0X5YKHX0NMF7N  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 46



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

Artículo 57. Contenido de la Autorización de Vertido al colector.

La Autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- Programas de cumplimiento.
- Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento obligará a realizar dos análisis anuales de los vertidos (durante la actividad industrial, en campaña), manteniendo un Registro de los mismos.

El período de validez de la Autorización no será inferior a 5 años, aunque estará sujeto a modificaciones si existen variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o Ente Gestor en cada caso, para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 58. Autorización de Vertido al Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la Planta Municipal de tratamiento de aguas residuales, antes de ser vertidas al cauce receptor deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

#### CAPÍTULO IV. INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED

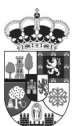
Artículo 59. Características de los albañales.

El o los peticionarios de la Licencia de albañal longitudinal presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTN0X5YKHX0NMFN  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 24 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

- a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 20 centímetros de diámetro.
- b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.
- c) Entre la acometida del albañal y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.

Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.

d) En los edificios ya construidos, las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.

#### Artículo 60. Albañales públicos.

El interesado, por sí o por Ente interpuesto, construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la acometida general de alcantarillado y el linde de la propiedad, con las especificaciones establecidas por el Ayuntamiento y bajo la supervisión municipal, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice. Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de Licencia.

#### Artículo 61. Desagües interiores.

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de las indicaciones del artículo 59. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Quienes hayan obtenido Licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permita, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente Autorización del Ayuntamiento.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el Ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTN0X5YKHX0N0M7N  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 25 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

Artículo 62. Condiciones generales para la conexión al alcantarillado.

El uso de la red municipal de alcantarillado es obligatorio para todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada exista alcantarillado.

Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo de registro existente o en su caso en el que se construya para tal fin, al cual se le dotará con una trampa homologada del tipo utilizado por el Ayuntamiento.

Además, serán condiciones previas para la conexión de un albañal a la red existente las siguientes:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas fijadas en la presente Ordenanza.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la Autorización del Ayuntamiento, después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 63. Construcción de nuevas alcantarillas.

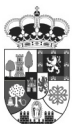
Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el período de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes lo ejecuten.

Artículo 64. Otros tipos de empalme.

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de

Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTN0X5YKHX0M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 26 de 46



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

carácter fiscal que deben aplicarse.

Artículo 65. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 66. Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento. Caso de que alguno o todos los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier Administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al usuario. Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal, el Ayuntamiento requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa Licencia a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a su ejecución con el titular del albañal. Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione entre todos los usuarios.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario las del tramo desde la acometida general de saneamiento al interior de la finca.

Artículo 67. Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

Cód. Verificación: 7N1P5P8EJ7ZTN0X5YK4X0N1M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP+Úblico. Gestiona | Página 27 de 46



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento se atenderá a lo expuesto en la presente Ordenanza y, en los aspectos no contemplados en ella, a la normativa o instrucciones generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación. Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos del 68 al 76.

#### Artículo 68. Arquetas.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta separadora, no inferior a 1m x 1m, con partes de acceso y solera situada a 1 m por debajo del albañal situado aguas debajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso anterior a la acometida al pozo de conexión con la red de alcantarillado. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejillas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Se dispondrá una arqueta separadora de grasas cuando se prevea que las aguas residuales del edificio puedan transportar una cantidad de grasa en exceso líquidos combustibles y que podría dificultar el buen funcionamiento de los sistemas de depuración, o crear un riesgo en el sistema de bombeo y elevación. Se ubicará preferiblemente como último punto de la red horizontal, previa al pozo de conexión con la red de alcantarillado.

Estas arquetas han de estar incluidas en el Proyecto de Obras y en la Solicitud de Licencia de funcionamiento y serán de fácil acceso al servicio municipal para la obtención de muestras.

En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción de la arqueta de registro, el titular del vertido podrá redactar un Proyecto detallado de otro tipo de arqueta, que deberá ser presentado en el Ayuntamiento y aprobado por éste. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente, lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras una arqueta de registro. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona

Cód. Verificación: 7NPSPEJ7ZTN0X5YK4X0N0M7N  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP-Úblico. Gestión | Página 28 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Teléf.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

Artículo 69. Servidumbres.

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías:

a) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:  $h = Re + 1$ , expresado en metros y en donde  $Re$  es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda. Su anchura es:  $h = Re + 3$ , expresado en metros.

## CAPÍTULO V. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Artículo 70. Instalaciones de pretratamiento.

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en la Estación Depuradora deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en la presente Ordenanza.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto del pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan las normativas de calidad.



Cód. Verificación: 7NPSPEJ7ZTN0X5YKHX0M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

#### Artículo 71. Construcción y explotación.

En los casos en que sea exigible una instalación de pretratamiento de vertidos, el usuario deberá presentar el Proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del Proyecto presentado.

Se exigirá la instalación de sistemas de toma de muestra y de medida de caudal y el Ayuntamiento estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de la instalación a que hubiera lugar. Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un solo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

#### Artículo 72. Medidas especiales.

El Ayuntamiento, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

### CAPÍTULO VI. CANON DE SANEAMIENTO

#### Artículo 73. Canon de saneamiento.

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), especificado en la Ordenanza que regule la Tasa por Depuración.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en €/m<sup>3</sup> de agua consumida del abastecimiento.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante.

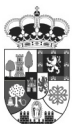
El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la EDAR y los de la red municipal de colectores.

### CAPÍTULO VII. MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES

#### Artículo 74. Caracterización de los vertidos.

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las

Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTN0X5YKHX0NMF7N  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

características de los vertidos residuales se efectuarán según los "métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica del Ayuntamiento o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 75. Obligaciones del usuario industrial.

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio del Ayuntamiento deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminante, las siguientes disposiciones:

a) Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad, con las características establecidas en el artículo 68 de la presente Ordenanza. Deberá remitir al Ayuntamiento planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

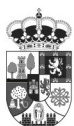
b) Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

c) Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el período de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretados por el Ayuntamiento de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d) Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la

Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTN0X5YKX0N0M7N  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP+Úblico. Gestiona | Página 31 de 46



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

salida de los efluentes depurados un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

Artículo 76. Autocontrol, inspección y vigilancia.

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes y con la periodicidad establecidas en la Autorización de Vertido al colector.

También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por el Ayuntamiento a:

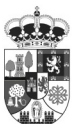
- Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Facilitar el montaje del equipo de instrumentos que se precise para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- Facilitar a la inspección los resultados de las analíticas de autocontrol, así como cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

- El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.
- Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes,

Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTNQSEYKHXQWMTN  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 32 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado

Artículo 77. Registro de vertidos.

Los servicios técnicos elaborarán un Registro Municipal de Vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el Ayuntamiento cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

Artículo 78. Infracciones.

A) Se consideran infracciones leves:

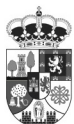
1. Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, singularmente el dominio público hidráulico, cuya valoración no supere los 3.000 euros.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de las situaciones de emergencia, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

B) Se consideran infracciones graves:

1. Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, singularmente el dominio público hidráulico, cuya valoración esté comprendida entre 3.001 y 30.000 euros.
2. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
3. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de Vertido.
4. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
5. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
6. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta

Cód. Verificación: 7NPSPEJ7ZTN0X5YKHX0NMF7N  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 33 de 46



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

Ordenanza.

7. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
8. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
9. Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados en uno o más parámetros de los enumerados en el artículo 48. En todo momento al interesado se le ofrecerá la posibilidad de realizar un contraanálisis de la muestra tomada al efecto.
10. El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por el Ayuntamiento para verter
11. La reincidencia en dos faltas leves en el plazo de un año.

C) Se consideran infracciones muy graves:

1. Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, singularmente el dominio público hidráulico, cuya valoración supere los 30.000 euros.
2. La evacuación de vertidos prohibidos.
3. El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.
4. Las infracciones calificadas como graves, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
5. La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

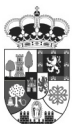
Artículo 79. Sanciones.

Las infracciones de las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente. Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los textos normativos referidos, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.

Dentro de esta limitación, la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Aquellas conductas que supongan reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, serán sancionadas con el duplo del importe establecido para la sanción

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTNQSEYKHX0M7FN  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

cometida.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas responsables de los que las han infringido.

Cuando se trate de obligaciones y prohibiciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva Comunidad de Propietarios, o habitantes del inmueble si ésta no está constituida. Las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, el Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la EDAR, el Ayuntamiento lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Tajo, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 80. Potestad sancionadora.

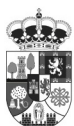
La potestad sancionadora y correctora corresponde al Ayuntamiento. Además de las infracciones con las sanciones reguladas en los textos normativos a los que se hace referencia en el artículo 1 de esta Ordenanza y, siempre dentro del ámbito de las competencias municipales, el Alcalde podrá sancionar las infracciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 63 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las conductas reguladas en esta Ordenanza que puedan constituir infracciones administrativas.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o

Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTN0X5YKHX0NMFN  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Sr. Alcalde-Presidente o la autoridad en quien éste delegue.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción; y recurso de reposición ante esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes a la notificación, independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

#### Artículo 81. Restitución.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que pudiera exigirse.

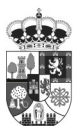
El Ayuntamiento, según cada caso, podrá realizar subsidiariamente dichos trabajos de reposición, imputándose el coste de los servicios prestados al infractor

#### Artículo 82. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Es decir, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones, desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTN0X5YKHX0N0M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. **ayuntamientocasar@yahoo.es**

resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 83. Medidas cautelares.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas precedentes, el Ayuntamiento, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la Autorización de Vertido o a las disposiciones de esta Ordenanza, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.
- c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la Autorización de Vertido evitando el efluente anómalo.
- d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y la redacción, en su caso, del Proyecto correspondiente dentro del término que fije el Ayuntamiento.
- e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.
- f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.
- g) La caducidad de la Autorización de Vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

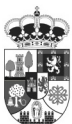
#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Alcalde podrá delegar las competencias que le atribuye la presente Ordenanza en el Concejal que corresponda.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En relación el Título I y II de esta Ordenanza, se establece el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que todas aquellas personas que cuenten con acometidas no

Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTN0X5YKHX0N0M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 37 de 46



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

regularizadas procedan a darse de alta en el servicio y a regularizar la situación.

Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en esta ordenanza, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de este en lugar visible de la vía pública, estarán obligados a adecuar las instalaciones, para lo que se les concede el plazo hasta 31 de diciembre de 2024. En casos excepcionales, por acuerdo de Pleno podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

Los contadores que lleven instalados un tiempo mayor al especificado en esta ordenanza con límite de su vida útil deberán ser cambiados o verificados, para lo cual se les concede el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024. En casos excepcionales, por acuerdo de Pleno podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

El no cumplimiento de los establecido en las disposiciones anteriores se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión del servicio.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En relación el Título III de esta Ordenanza, las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor la presente Ordenanza Municipal deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

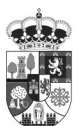
En los tres meses naturales siguientes todos los establecimientos industriales afectados por esta Ordenanza deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se especifica en el Anexo I para obtener la "Autorización provisional de Vertido".

- En el término de seis meses naturales, contados desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 68 y 75 de esta Ordenanza.

- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en la presente Ordenanza y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el período anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

Transcurridos los términos mencionados, el Ayuntamiento adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTNQSEYKHXONM7N  
Verificación: <https://casar.palomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 38 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Ayuntamiento informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

El Ayuntamiento de Casar de Palomero podrá actualizar la cuantía de las multas previstas en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

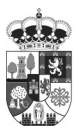
La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

#### **ANEXO I. DOCUMENTACIÓN NECESARIA**

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos

Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTN0X5YKX0N0M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

de seguridad.

- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

### **ANEXO II. LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS**

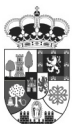
1. Arsénico y compuestos.
  2. Mercurio y compuestos.
  3. Cadmio y compuestos.
  4. Talio y compuestos.
  5. Berilio y compuestos.
  6. Compuestos de cromo hexavalente.
  7. Plomo y compuestos.
  8. Antimonio y compuestos.
  9. Fenoles y compuestos.
  10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
  11. Isocianatos.
  12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias peligrosas.
  13. Disolventes clorados.
  14. Disolventes orgánicos.
  15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
  16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
  17. Compuestos farmacéuticos.
  18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
  19. Éteres.
  20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
  21. Amianto (polvo y fibras).
  22. Selenio y compuestos.
  23. Teluro y compuestos.
  24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
  25. Carbonitos metálicos.
  26. Compuestos de cobre que sean solubles.
  27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.
- Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

### **ANEXO III. DEFINICIONES BÁSICAS**

A efectos de esta Ordenanza, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menor densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
2. Acometida: conjunto de conducciones, accesorios y uniones

Cód. Verificación: 7NIPSPREJZZTNGXSEYKHXONMFTN  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 40 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

instalados fuera de los límites del edificio, que enlazan la instalación general del edificio con la red exterior de suministro o de saneamiento y depuración.

3. Actividad industrial: cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.

4. Aguas potables de consumo público: son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

5. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya

mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen, en ambos casos, la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.

6. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

7. Aguas residuales domésticas: las aguas residuales que proceden de los aparatos sanitarios comunes de los edificios o de usos domésticos.

8. Aguas pluviales: las aguas procedentes de precipitación natural, básicamente no contaminada por su utilización.

9. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en los párrafos anteriores.

10. Albañal: es aquel conducto subterráneo que, colocado transversalmente a la vía pública, sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

11. Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.

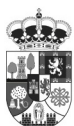
12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población.

13. Contador general: aparato que mide la totalidad de los consumos producidos en el edificio.

14. Colector de desagüe: tubería de evacuación horizontal y pendiente hacia la correspondiente dirección e instalada en los edificios como parte de su sistema general de desagüe.

15. Demanda química de oxígeno (DQO): es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un

Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTN0X5YKHX0NM7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 41 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

ensayo normalizado, en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada.

16. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en depósito o planta de potabilización (ETAP) hasta el usuario.

17. Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales previo a su vertido.

18. Llave de registro: llave colocada al final de la acometida para que pueda cerrarse el paso del agua hacia la instalación interior.

19. pH: es el logaritmo, con signo cambiado, de la actividad de iones hidrógeno del agua estudiada.

20. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

21. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

22. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales.

23. Red general de evacuación o de saneamiento: conjunto de conducciones, accesorios y uniones utilizados para recoger y evacuar las aguas residuales y pluviales de los edificios.

24. Usuario: persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicios, comercio o industria que produce aguas residuales.

Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

a) Domésticos o asimilados:

- Domésticos propiamente dichos (viviendas).

- Inmuebles edificados o no sin suministro de agua potable.

b) Industriales:

1. Locales comerciales que no usan de manera importante el agua en su actividad

(pequeñas tiendas de alimentación, tiendas textiles,...).

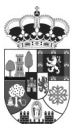
2. Locales industriales (talleres, bares, restaurantes,...).

3. Fábricas: industrias que por su tamaño, tipo o volumen de vertido u otra circunstancia tienen una carga de contaminación más elevada que las anteriores.

25. Vertidos limitados: todo vertido que, por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones, pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

26. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

Cód. Verificación: 7NIPSPREJZTN0XSEYKX0N0M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

27. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente Autorización de Vertido.

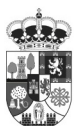
28. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

29. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

#### ANEXO IV. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN DE VERTIDOS A COLECTORES

PARÁMETRO	VALOR	UNIDADES
Temperatura	40	°C
PH	6 a 9	ud. pH
Sólidos en suspensión	500	mg/l
DBO5	500	mg/l
DQO	1000	mg/l
Aceites y grasas	40	mg/l
Aluminio	10	mg/l
Amonio	40	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,2	mg/l
Cianuros totales	0,4	mg/l
Cobre (según dureza del agua en mg/l CaCO3		

Cód. Verificación: 7NIPSPREJ7ZTNQSEYK4X9N0M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



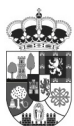
### AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

Plaza Mayor,1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. **Teléfono:** - 927 436 002 - **Fax:** 927 436 202. [ayuntamientocasar@yahoo.es](mailto:ayuntamientocasar@yahoo.es)

CaCO3 ≤ 10	0,05	mg/l
10 < CaCO3 ≤ 50	0,22	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	0,4	mg/l
CaCO3 > 100	1,2	mg/l
Conductividad	2000	µS/cm
Cromo total	0,5	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l
Detergentes	20	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fluoruros	17	mg/l
Fenoles	2	mg/l
Fósforo total	10	mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l
Hierro	10	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Níquel (según dureza del agua en mg/l CaCO3		
CaCO3 ≤ 50	0,5	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	1	mg/l
100 < CaCO3 ≤ 200	1,5	mg/l
CaCO3 > 200	2	mg/l
Nitrógeno Total	100	mg/l
Pesticidas totales	0,2	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,01	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m3
Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO3		
CaCO3 ≤ 10	0,3	mg/l
10 < CaCO3 ≤ 50	2	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	3	mg/l
CaCO3 > 100	5	mg/l
Tetracloruro de carbono	1,5	mg/l
DDT Total	0,2	mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/l
Aldrin	0,01	mg/l
Dieldrin	0,01	mg/l
Endrin	0,01	mg/l
Isodrin	0,01	mg/l
Hexaclorobenceno (HCB)	2	mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBd)	2	mg/l
Cloroformo	1	mg/l
1,2 Dicloroetano	0,1	mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Atrazina	0,01	mg/l
Benceno	0,3	mg/l
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno ( Σ isómeros orto, meta y para)	0,2	mg/l
Etilbenceno	0,3	mg/l
Metolacoloro	0,01	mg/l
Naftaleno	0,05	mg/l
Simazina y Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Tributilestaño ( Σ compuestos de butilestaño)	0,0002	mg/l
1,1,1- Tricloroetano	1	mg/l
Xileno ( Σ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l



Cód. Verificación: 7NP5PEJ7ZTN0X5YK4X0N0M7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

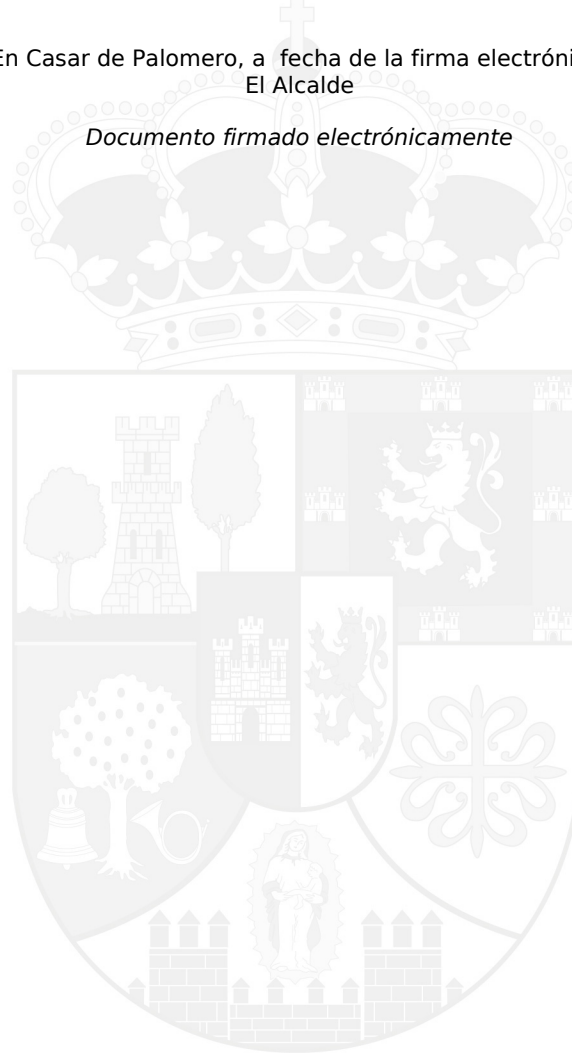
Plaza Mayor, 1 - 1.º - 10640 - Casar de Palomero. Telef.: - 927 436 002 - Fax: 927 436 202. ayuntamientocasar@yahoo.es

»

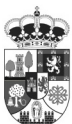
**Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.**

En Casar de Palomero, a fecha de la firma electrónica.  
El Alcalde

*Documento firmado electrónicamente*



Cód. Verificación: 7NPSREJ7ZTNQSEYKHX9NM7N  
Verificación: <https://casardepalomero.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 45



Martes, 10 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Huélaga

#### EDICTO. Renovación Juez/a de Paz Sustituto/a.

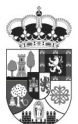
Que habiendo quedado vacante el cargo de Juez/a de Paz Sustituto/a, por fallecimiento, es necesario se proceda, a la elección y propuesta al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de un/a candidato/a a efectos de cubrir la vacante indicada.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez/a de Paz, titular y sustituto/a de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz.

Los requisitos que han de cumplir los/as interesados/as son los que la vigente LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, previene para el ingreso en la carrera judicial, excepto de los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo. Estos requisitos son:

1. Ser español/a.
2. Ser mayor de edad.
3. No estar incluido/a en ninguna de las causas de incapacidad que establece el art. 303 LO. 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, que literalmente dice "Están incapacitados/as para el ingreso en la carrera judicial los/as impedidos/as físicamente o psíquicamente para la función judicial, los/as condenados/as por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los/as procesados/as o inculcados/as por delito doloso mientras no sean absueltos/as o se dicte sentencia de sobreseimiento, y los que no están en el ejercicio pleno de sus derechos civiles."

Que se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, acompañando la siguiente documentación:



Martes, 10 de septiembre de 2024

- A) Fotocopia compulsada del DNI.
- B) Certificación de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- C) Certificación médica de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo de Juez/a de Paz.
- D) Declaración jurada de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad, conforme al modelo de solicitud.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los/as interesados/as en las dependencias municipales de este Ayuntamiento.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de paz.

Huélaga, 4 de septiembre de 2024

Álvaro Calvo Prieto

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de La Aldea del Obispo

##### **ANUNCIO. Información Pública Licencia Municipal actividad clasificada.**

Por D. LUIS MIGUEL VALLEJO PUEBLA se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad dedicada a CASA RURAL, situada en la calle Traseras de La Torre, n.º 7 (hoy provisionalmente señalada con el n.º 69 de gobierno) de La Aldea del Obispo (Cáceres).

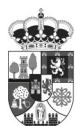
La actividad para la que se solicita licencia está sometida al régimen de comunicación ambiental del artículo 69 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por encontrarse incluida dentro del Anexo VII de la misma, y del artículo 36 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se hace público para que los/as que pudieran resultar afectados/as de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Aldea del Obispo, 5 de septiembre de 2024

Antonia Vaquero Vallejo

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de La Moheda (E.L.M.)

**ANUNCIO. Modificación de Créditos n.º 06/2024 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con Remanente de Tesorería para gastos Generales.**

Expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos n.º 06/2024 del vigente Presupuesto municipal que adopta la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2023, aprobado por la Junta Vecinal, en sesión de fecha 29 de Julio de 2024, publicado anuncio en el BOP de Cáceres, n.º 0147 de 31/07/2024 y tablón de anuncios del Ayuntamiento y Sede electrónica municipal, por término de quince días hábiles, sin que durante dichos plazos se hayan presentado reclamaciones u alegaciones al mismo, queda elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con el siguiente detalle.

Se adjunta en el anexo dicho expediente de Modificación de Créditos n.º 06/2024.

La Moheda de Gata, 9 de septiembre de 2024

Luis Mariano Haro Lozano

ALCALDE PEDÁNEO



Martes, 10 de septiembre de 2024



### ELM La Moheda de Gata

#### AYUNTAMIENTO ELM LA MOHEDA DE GATA

#### ANUNCIO

Expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial del expediente de **Modificación de Créditos n.º 06/2024** del vigente Presupuesto municipal que adopta la modalidad de **Suplemento de Crédito** financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2023, aprobado por la **Junta Vecinal**, en sesión de fecha **29 de Julio de 2024**, publicado anuncio en el BOP de Cáceres, n.º **0147** de 31/07/2024 y tablón de anuncios del Ayuntamiento y Sede electrónica municipal, por término de quince días hábiles, sin que durante dichos plazos se hayan presentado reclamaciones u alegaciones al mismo, queda **elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado**, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Prog	Económ	Descripción	Créditos Iniciales	MC	Créditos Definitivos
24106	13100	Retribuciones Persona Subvención Diputación Empleo-Plan Especial gastos corriente y empleo	23.454,00	2.728,00	26.182,00
24106	16000	Seguridad Social Personal Subvención Diputación Empleo - Plan Especial gasto corriente y empleo-	13.436,00	1.672,00	15.108,00
24108	13100	Retribuciones Persona Subvención Plan Extraordinario Diputación	7.800,00	5.940,00	13.740,00
24100	16000	Seguridad Social Plan Extraordinario Diputación	4.580,00	3.610,00	8.190,00
			<b>49.270,00</b>	<b>13.950,00</b>	<b>63.220,00</b>

#### FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la Liquidación del Ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

#### Alta en aplicaciones de Ingreso

Aplicación Económica			Descripción	Importe (€)
Capítulo	Artículo	Concepto		MC
8	87	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	13.950,00
				<b>13.950,00</b>

ELM La Moheda de Gata

Plaza de España nº 1, La Moheda de Gata. 10849 (Cáceres). Tfno. 927140109. Fax: 927140109



Cód. Verificación: AACD7M1HCY6ELEMZYEM1358  
Verificación: <https://nits.dip-caceres.es/verificacion/nits/la-moheda-de-gata-sede-electronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Martes, 10 de septiembre de 2024



### ELM La Moheda de Gata

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

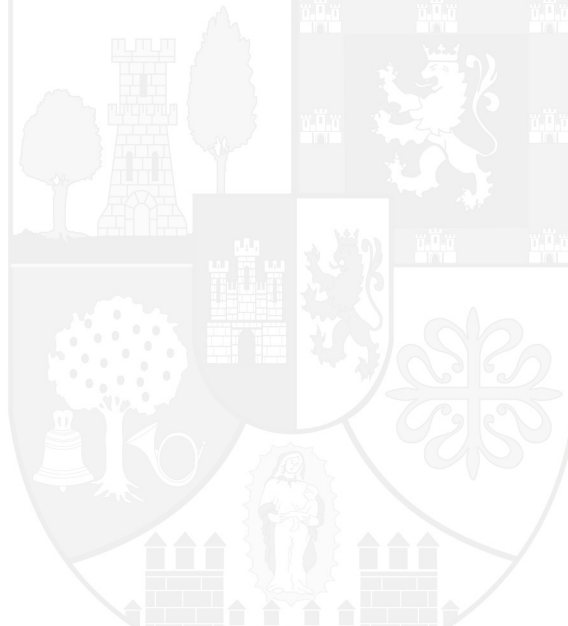
Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Moheda de Gata a la fecha de su firma electrónica.

EL ALCALDE PEDÁNEO,

Fdo.: Luis Mariano Haro Lozano.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

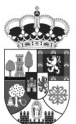


Cód. Verificación: AACD7M1HCYGELENYZEM1358  
Verificación: <https://mohedabogata.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2



ELM La Moheda de Gata

Plaza de España nº 1, La Moheda de Gata. 10849 (Cáceres). Tfno. 927140109. Fax: 927140109



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Membrío

##### **ANUNCIO. Aprobación inicial modificación plantilla de personal.**

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 23 de agosto, la modificación de la plantilla de personal, y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://membrío.sedelectronica.es>

Membrío, 26 de agosto de 2024

María Florencia Tejero Ramos

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Membrío

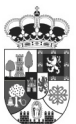
#### **ANUNCIO. Relación de aprobados/as de la convocatoria de selección para cobertura de la Plaza de Auxiliar Administrativo/a.**

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Membrío por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados/as de la convocatoria de selección para la cobertura de la plaza de Auxiliar de Administrativo/a vacante en la plantilla del Ayuntamiento.

Habiendo concluido el procedimiento para la selección de personal funcionario mediante oposición para la provisión en propiedad de la siguiente plaza, en este Ayuntamiento:

Servicio/Dependencia.	Administración General.
Denominación del puesto.	Auxiliar Administrativo/a.
Naturaleza.	Funcionarial.
Escala/subescala.	Administración General /Auxiliar.
Grupo/Subgrupo.	C/C2.
Nivel Complemento de Destino.	16.
Jornada.	100%.
N.º de vacantes.	1.
Funciones encomendadas.	Funciones administrativas propias de la plaza.
Sistema de selección.	Concurso-Oposición libre.

Se publica para su general conocimiento la relación de aprobados/as por orden de puntuación,



Martes, 10 de septiembre de 2024

que es la siguiente:

	Identidad del/a Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
1	CARNERERO HIGUERO	CARLOS JESUS	18,85
2	SANCHEZ ALMARAZ	MARINA	18,82

Atendiendo a la anterior lista, se propone el nombramiento a favor de:

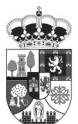
Identidad del Aspirante	DNI
CARNERERO HIGUERO, CARLOS JESUS	07046440-E

El aspirante propuesto deberá acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del presente Anuncio los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

[Los/as que tuvieran la condición de funcionarios/as públicos/as estarán exentos/as de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación del Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal].

Se advierte que quienes, dentro del plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, no acrediten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante ALCALDE-PRESIDENTE, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra provincia, en el plazo de dos meses, a contar



Martes, 10 de septiembre de 2024

desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Membrío, 30 de agosto de 2024

María Florencia Tejero Ramos

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 10 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Moraleja

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento Comisión de Festejos.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, que automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Moraleja de fecha 27 de junio de 2024, aprobatorio del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal:

#### REGLAMENTO DE LA COMISION DE FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

Con la elaboración de este Reglamento se pretende regularizar la formación y composición de la Comisión de Festejos de San Buenaventura en Moraleja, dando cauce y marco legal a la participación ciudadana en la colaboración del programa festivo.

El objetivo principal de la Comisión de Festejos es la colaboración en los Festejos de San Buenaventura, así mismo, es objetivo principal del Ayuntamiento, dar participación de la ciudadanía en la elaboración del programa a través de esta comisión.

#### Artículo 1.

La Comisión de Festejos se regirá por el presente Reglamento.

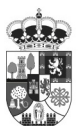
Así mismo, internamente se regirá por los acuerdos adoptados por los/as miembros de dicha comisión, en consenso con el Ayuntamiento de Moraleja y que puedan llevar a efecto.

#### Artículo 2.

Esta Comisión se configura como órgano de participación ciudadana.

#### Artículo 3.

La Comisión de Festejos tendrá su sede social de la Casa Consistorial de Moraleja, si bien puede cambiar su domicilio cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de Moraleja.



Martes, 10 de septiembre de 2024

#### Artículo 4.

El ámbito territorial de la Comisión de Festejos corresponde a la localidad de Moraleja y podrán participar las asociaciones, colectivos, peñas, quintas, etc... que así lo soliciten.

#### Artículo 5.

La Comisión de Festejos desarrollara sus funciones de forma anual, desde el 1 de Agosto hasta el 31 de julio del siguiente año.

Se perderá la condición de Comisión por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia del grupo.
- Por acuerdo de pleno.
- Por inacción del grupo, siempre que tres meses antes de las fiestas no hubieran comenzado con la organización.

Igualmente perderá la condición de miembro de la Comisión quienes así lo soliciten bien por renuncia al grupo, acuerdo del Pleno o motivos personales u otra causa.

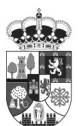
#### Artículo 6.

Los fines principales que persigue esta Comisión de Festejos serán:

- Formular propuestas a la Concejalía que tiene las competencias en materia de fiestas o al área correspondiente.
- Potenciar la participación de la ciudadanía y de entidades representativas del municipio a través de sus propuestas de programaciones festivas.

La colaboración con el Ayuntamiento, en los festejos de San Buenaventura, a través de la realización de las siguientes actividades durante las fiestas de San Buenaventura:

- La adquisición de un toro para la lidia del mismo.
- Una comida popular.
- Unos hinchables infantiles.
- Un concierto-orquesta.



Martes, 10 de septiembre de 2024

- Moraleja Suená.

Así mismo, todas las actividades anteriormente descritas y aquellas que se pudieran realizar con anterioridad a las fiestas, deberán ser consensuadas y autorizadas por el Ayuntamiento de Moraleja y que contarán con cuantos permisos y documentos sean necesarios para desarrollar las actividades propuestas.

Artículo 7.

La Comisión de Festejos es el órgano de colaboración y representación popular, que asiste al Área o Concejalía de Festejos, en la elaboración del programa festivo, organizando actividades de mutuo acuerdo.

Artículo 8.

La Comisión de Festejos estará formada por los grupos que cuenten con un mínimo 30 personas que deberán ser mayores de 18 años y estar identificadas con nombre y D.N.I.

Los grupos deberán ser paritarios, donde ningún género deberá estar representado en un porcentaje inferior al 40%.

Así mismo, aquellos grupos de personas interesados/as en formar la Comisión de Festejos, deberán solicitarlo por escrito, según el Anexo adjunto, al Ayuntamiento de Moraleja.

Dichas comisiones se otorgaran por orden de registro, constituyendo una lista de espera.

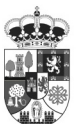
El mismo grupo de personas, solo podrán volver a ser comisión de festejos pasado un plazo mínimo de 6 años, salvo causa excepcional.

Así mismo, una vez presentado el escrito en el registro del Ayuntamiento, se dará cuenta de ello en la siguiente sesión plenaria.

El nombramiento del grupo como Comisión, si cumple las condiciones establecidas en el presente Reglamento corresponde al Pleno del Ayuntamiento, constituyéndose a partir de ese momento en comisión.

Artículo 9.

La Comisión de Festejos, deberá nombrar un/a Presidente/a, un/a Tesorero/a y un Secretario/a del grupo que deberán presentar las cuentas por escrito de la Comisión de Festejos ante el Ayuntamiento de Moraleja, en un plazo máximo de 30 días tras la finalización de las fiestas de



Martes, 10 de septiembre de 2024

San Buenaventura.

El remanente, si existiese, lo entregarán a la Comisión de Festejos del año siguiente en este mismo plazo.

Artículo 10.

Los/as miembros de la Comisión estarán obligados/as a no divulgar las informaciones a las cuales tengan acceso por razón de su pertenencia a la Comisión.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Primera. A fecha de la elaboración de este reglamento, ya ha sido solicitadas las comisiones para el año 2025 y 2026, por parte de distintos grupos de la localidad, habiendo sido informado de ello en la correspondiente sesión plenaria. Acordándose por unanimidad de la corporación.

#### DISPOSICIONES FINALES

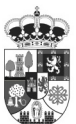
Primera. Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Moraleja, 4 de septiembre de 2024

Julio César Herrero Campo

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 10 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

ANEXO

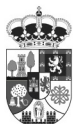
**SOLICITUD PARA LA FORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS**

Estimado Alcalde, por la presente, las personas abajo referenciadas, solicitamos ser la comisión de festejos durante las fiestas San Buenaventura.

	NOMBRE	1 APELLIDO	2 APELLIDO	DNI	Nº DE TELEFONO
PRESIDENTE/A					
TESORERO/A					
SECRETARIO/A					



Cód. Verificación: A5YPN05HMFM05SEAM05SLCE  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Martes, 10 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Navas del Madroño

#### **EDICTO. Aprobación Padrón Fiscal Tasa Cementerio 2023.**

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, de fecha 4 de septiembre de 2024, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por el Servicio de Cementerio 2023.

Las personas interesadas podrán examinar las listas cobratorias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

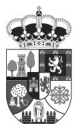
Contra dicha liquidación podrá formularse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto, recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, tal y como dispone el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo, antes los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la desestimación cuando ésta sea expresa o en el plazo de seis meses desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición se entienda desestimado de forma presunta.

El plazo de cobro en período voluntario será de dos meses contados al día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP; expirado el período de cobro voluntario, las tasas se devengarán con recargo de apremio, intereses de demora y las costas correspondientes.

Los contribuyentes podrán hacer efectivo el pago de las deudas:

- a) Mediante domiciliación bancaria, cumplimentando a tal efecto el modelo de autorización disponible en las oficinas del Ayuntamiento.

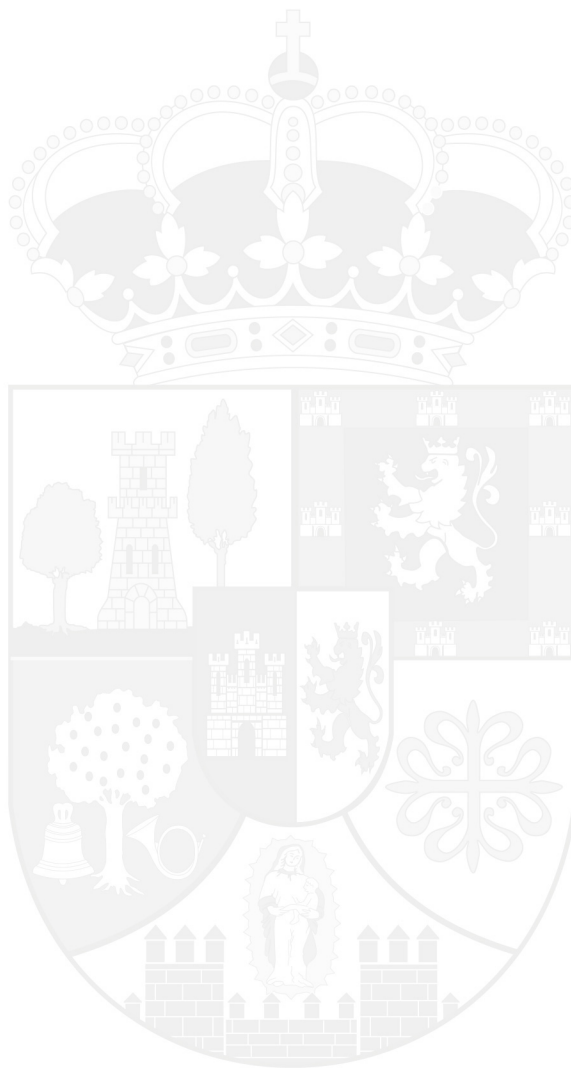


Martes, 10 de septiembre de 2024

b) Mediante la realización de ingreso en efectivo en la Tesorería municipal, sita en la Plaza de la Constitución n.º 1, de esta localidad, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Navas del Madroño, 4 de septiembre de 2024

Ricardo Villegas Moreno  
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 10 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navas del Madroño

#### EDICTO. Aprobación Padrón Fiscal Tasa de Vados 2023.

Visto el contenido del padrón fiscal - listas cobratorias correspondientes a la tasa de Vados Permanentes del ejercicio 2023, elaborado por el servicio de recaudación de este Ayuntamiento, unido al expediente de su razón.

RESULTANDO. Que no contienen errores aritméticos que enmendar.

CONSIDERANDO. Que, las tarifas se ajustan a la respectiva Ordenanza Municipal de aplicación y acuerdo plenario de fijación, actualmente en vigor.

#### HE RESUELTO

ÚNICO. Aprobar la liquidación correspondiente del Padrón Fiscal de la Tasa de Vados Permanentes del ejercicio 2023, que se une al expediente de su razón.

Las personas interesadas podrán examinar las listas cobratorias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto, recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, tal y como dispone el art. 108 de la Ley 7/185, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo, antes los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la desestimación cuando ésta sea expresa o en el plazo de seis meses desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición se entienda desestimado de forma presunta.



Martes, 10 de septiembre de 2024

El plazo de cobro en período voluntario será de dos meses contados al día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP; expirado el período de cobro voluntario, las tasas se devengarán con recargo de apremio, intereses de demora y las costas correspondientes.

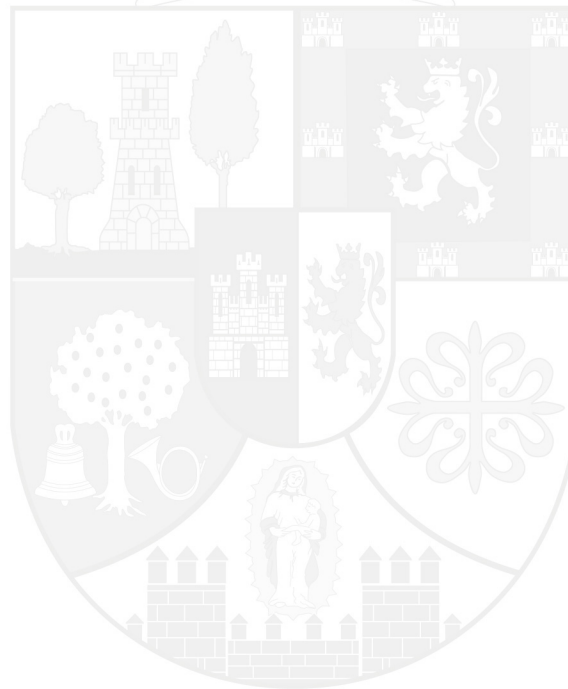
Los/as contribuyentes podrán hacer efectivo el pago de las deudas:

- a) Mediante domiciliación bancaria, cumplimentando a tal efecto el modelo de autorización disponible en las oficinas del Ayuntamiento.
- b) Mediante la realización de ingreso en efectivo en la Tesorería municipal, sita en la Plaza de la Constitución n.º 1, de esta localidad, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Navas del Madroño, 4 de septiembre de 2024

Ricardo Villegas Moreno

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

##### **ANUNCIO. Delegación en Concejal/a para celebración de Matrimonio Civil.**

Visto se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en D. ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre DÑA. CRISTINA MUÑOZ MUÑOZ y D. ÁLVARO GONZÁLEZ SANTOS, el día 4 de noviembre de 2024.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los/as Alcaldes/as, RESUELVO:

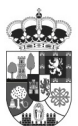
PRIMERO. Delegar en favor de D. ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes DÑA. CRISTINA MUÑOZ MUÑOZ y D. ÁLVARO GONZÁLEZ SANTOS, el día 4 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de Alcalde-Presidente.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante Alcalde-Presidente expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

Pasarón de la Vera, 6 de septiembre de 2024

Samuel Martín García  
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

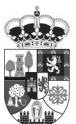
#### Ayuntamiento de Romangordo

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación de Créditos 7-2024.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n.º 7 /2024, adoptado en fecha 30 de julio de 2024, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
920 212.00	Edificios y otras Construcciones. Reparación Nave Almacén Municipal.	10.000,00
172 227.99	Otros trabajos realizados por otras emp.y Prof. Mantenimiento Punto de Recarga Municipal.	3.000,00
311 227.99	Control y Mejora de Colonias Felinas de Romangordo.	2.000,00
342 619.00	Dirección Técnica y Coordinación Seguridad y Salud Obra Reformas Puntuales y Ampliación Cocina Piscina Municipal.	6.011,96
312 633.00	Suministro Equipamiento Sanitario Consultorio Médico.	3.000,00
342 633.00	Adquisición Robot Limpia-fondos Piscina Municipal.	6.000,00



Martes, 10 de septiembre de 2024

326	625.00	Adquisición mobiliario Guardería Municipal.	6.000,00
		TOTAL GASTOS	36.011,96

### Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
161	609.00 Otras Inversiones nuevas. Estación Tratamiento Agua Abastecimiento.	36.011,96
	TOTAL GASTOS	36.011,96

### Justificación

Al día de la fecha se acredita la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito es insuficiente y no ampliable, y la existencia de crédito disponible en otras aplicaciones del Presupuesto de gastos pertenecientes a distinta área de gasto permite la transferencia entre aplicaciones para cubrir dichas contingencias.

Se habilita crédito para responder de las obligaciones de contenido económico derivadas de la futura contratación de los trabajos de reparación de la Nave Almacén Municipal - Centro Cultural de la Fuente, por su evidente estado de deterioro en su interior; la puesta en marcha del Punto de Recarga de Vehículos Eléctricos de titularidad municipal; los gastos por la Dirección Técnica y Coordinación de Seguridad y Salud de la Obra "Reformas Puntuales y Ampliación Cocina Piscina Municipal"; y por último, para responder de la contratación del suministro del equipamiento sanitario del Consultorio Médico a propuesta de la Médico titular, de un robot limpia fondos para la Piscina Municipal y de toldos para el patio de la Guardería Municipal a petición de los/as Padres y Madres.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



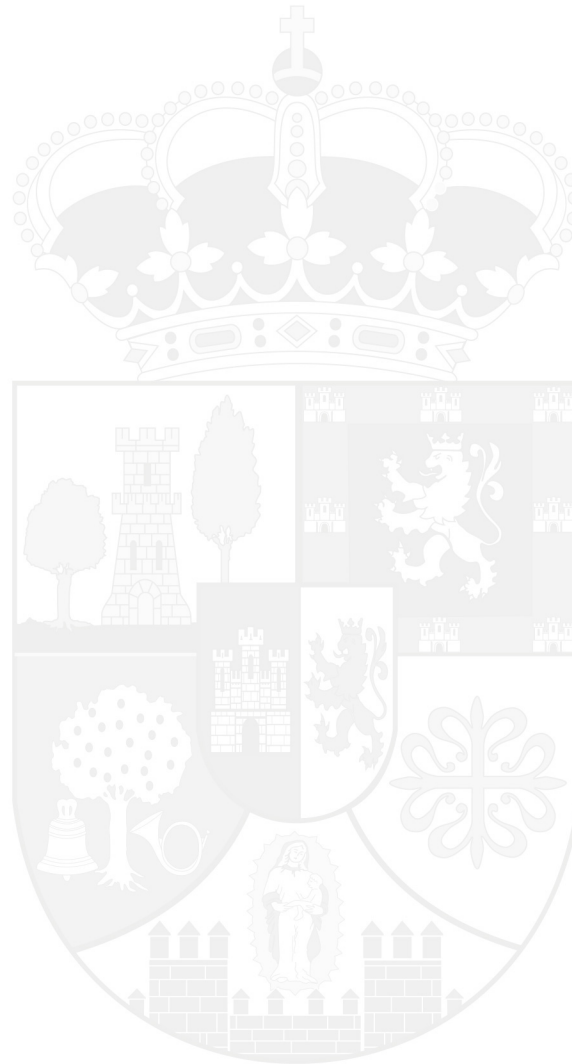
Martes, 10 de septiembre de 2024

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Romangordo, 3 de septiembre de 2024

Evaristo Blázquez Ramiro

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Talayuela

#### **ANUNCIO. Delegación en un/a Concejal/a para celebrar un Matrimonio Civil.**

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en D. Asier Rodríguez Arroyo, Concejal de este Ayuntamiento, para celebrar el matrimonio civil, entre DIEGO MUÑOZ ENCINAS y GLORIA KIRILOVA ARSOV GOSPONDINOVA el día 21 de septiembre de 2024, a las 09:30 horas, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Talayuela, 5 de septiembre de 2024

Roberto Baños Martín

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Toril

#### **ANUNCIO. Aprobación inicial Programa de Activación para el Empleo Local 2024/2028.**

El Pleno del Ayuntamiento de Toril, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Programa de Activación para el Empleo Local del Ayuntamiento 2024/2028.

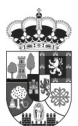
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, cuyo texto íntegro se adjunta a este anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales, asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica municipal:

<http://toril.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y se considerará aprobado definitivamente el Programa de Activación de Empleo Local 2024/2028.

Toril, 4 de septiembre de 2024  
Eugenio Trebejos Gutierrez  
ALCALDE



Martes, 10 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Toril

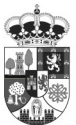
## Programa de Activación para el Empleo Local Ayuntamiento de Toril 2024/2028

Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2L4SEEDKYNEM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15



Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

## 1. Introducción

Dentro de sus limitaciones y posibilidades, el Ayuntamiento del Municipio de Toril procura dar respuesta a las necesidades del conjunto del sistema productivo, teniendo en cuenta tanto a las empresas como a los trabajadores, prestando especial atención a las personas trabajadoras desempleadas.

El Programa de activación para el empleo local que se promueve, en función del diagnóstico de situación del grupo de población que actualmente se encuentra buscando activamente un empleo dentro de este municipio, contiene propuestas que pretenden ajustarse a la realidad actual de estas personas.

Para ello, incorpora acciones dirigidas a poner en marcha una política local integral de empleabilidad, con la pretensión, entre otros fines, de aportar experiencia laboral a aquellos sectores de población desempleada que tienen mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

En los términos señalados por la Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, en relación a alcance de la autonomía local, las Entidades locales tienen, dentro del ámbito de la Ley, **libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.**

En este sentido, en función de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local - en adelante LRRL, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal mediante el ejercicio de competencias propias, en materias como:

- Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

#### Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HXZJLXSEZDKYNEM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 15



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- o) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- p) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 43 y 45 de la misma ley, ostentando la financiación de los municipios y del resto de entidades locales carácter incondicionado, con la finalidad de velar por el equilibrio territorial y la realización efectiva del principio de solidaridad, en las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se establece un **fondo incondicionado**, proveniente de los ingresos tributarios de la Comunidad, a distribuir entre los municipios en función de factores concernientes a población, con especial atención a la población total menor de 25 años y mayor de 65 años; necesidades de gasto; inversa de la capacidad fiscal; inversa de la renta per cápita y desempleo, para el que el Consejo de Política Social desarrollará las funciones relativas a su oportuno control y seguimiento.

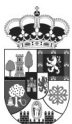
Asimismo, según lo dispuesto por la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en su artículo 15.1.c, en lo referido a las materias o ámbitos de actividad y promoción económica, los municipios disponen, entre otras, competencias para el “... **desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo**”.

#### Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2JLASEEDKYNEM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

De todo lo anterior, se deduce que, a través de los planes locales de empleo, los municipios contribuyen a **satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal**, sin que se vea afectada su sostenibilidad financiera.

Conviene mencionar también que la disposición final segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la **reforma laboral**, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado laboral, introduce una nueva disposición adicional novena en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en relación a los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, determinando que las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar **contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de programas de activación para el empleo**, con una duración no superior a 12 meses.

## 2. Grupos de población destinatarios del Programa

El Programa de activación para el empleo local de Toril promueve la creación de empleo en el municipio atendiendo a las personas en situación de desempleo en general. No obstante, se establecerá un foco de prioridad sobre los grupos de población a quienes resulta más difícil el acceso al mercado laboral de nuestro territorio, entre los que destacamos:

- Personas jóvenes
- Mujeres.
- Personas en situación de paro de larga duración.
- Personas con discapacidad.
- Inmigrantes.
- Demandantes de empleo en general.

## 3. Objetivos

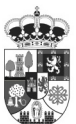
El objetivo fundamental de este Plan es la puesta en marcha y ejecución de actuaciones concretas que induzcan la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas y adquisición por éstas de la experiencia profesional por el desarrollo de ocupaciones impulsadas desde la Entidad Local.

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2JLXSEZDKYNEM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

Los objetivos que persigue el Programa de activación para el empleo local desarrollado por el Ayuntamiento de Toril están encaminados, en general, a potenciar el papel de las entidades locales como motores de creación de empleo, promoviendo un crecimiento sostenible con recursos propios, y en concreto, a poner en marcha y ejecutar acciones que permitan:

- Mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo.
- Dinamizar la colaboración institucional para el fomento del empleo.
- Revitalizar el desarrollo local.
- d)** Conciliar la vida laboral y familiar, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres.

## 4. Diagnostico de situación

### 4.1. Caracterización de las personas demandantes desempleadas

**El perfil de la persona desempleada de la localidad de Toril, en el mes de Julio de 2024, es una persona mayor de 45 años, con la titulación académica básica de Enseñanza Secundaria Obligatoria y que pertenecen al sector de Servicios, preferentemente a la sección económicas de Administración pública y defensa; seguridad Social obligatoria.**

En el municipio de Toril, el número de demandantes en el mes de julio de 2024 en el Servicio Extremeño Público de Empleo de Extremadura es de 13 personas.

En relación *al mes anterior* sube en 5 demandante y respecto al *mismo mes del año anterior* (julio 2023) en 4 personas más, lo que corresponde al +44,44%.

**En cuanto al sexo**, los demandantes *masculinos* representan el 38,46% sobre el total, situándose en una cifra total de 5 personas, donde, en una comparación mensual mantiene su número de desempleados y conforme al mismo mes de año anterior, aumenta en 2 hombres.

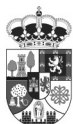
Por otra parte, el sexo *femenino* está representado igualmente por el 61,54% del total del desempleo, (8 las mujeres), 3 más que el *mes anterior* y 2 más que *el mismo mes de año anterior*.

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HXZLJAEEDKYNEM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

POR SEXOS	Número	Var. Mes Ant.	% Mes Ant.	Var. Año Ant.	% Año Ant.
Hombre	5	2	66,67 %	2	66,67 %
Mujer	8	3	60,00 %	2	33,33 %
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>62,50 %</b>	<b>4</b>	<b>44,44 %</b>

**Por tramos de edad**, el desempleo infiere de manera diferente según la edad de la población, donde hay que destacar que existen colectivos con altos índices de vulnerabilidad, como son las personas mayores de 45 años y los/las jóvenes menores de 30 años.

El 33,33% de los demandantes desempleados de la localidad se concentra en el tramo de los mayores de 45 años (4 personas).

Las personas jóvenes menores de 30 años representan el 33,33% del total de demandantes (6 jóvenes).

Por último, el grupo de personas con edades comprendidas entre los 30 y 45 años, agrupan a un total de 3 desempleados y presentan una subida de 2 demandantes en relación al *mes anterior*.

POR RANGOS DE EDAD	Número	Var. Mes Ant.	% Mes Ant.	Var. Año Ant.	% Año Ant.
< 30 años	6	2	50,00 %	2	50,00 %
>=30 y <45 años	3	2	200,00 %	2	200,00 %
>=45 años	4	1	33,33 %	0	0,00 %
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>62,50 %</b>	<b>4</b>	<b>44,44 %</b>

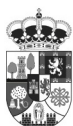
En cuanto a los **niveles formativos**, hay que destacar el bajo nivel formativo de los desempleados, donde el 60,00% de ellos no alcanzan la

#### Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2L4SEEDKYN5M  
Verificación: <https://sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

titulación de la Educación Secundaria Obligatoria y el 33,33%, si poseen dicha titulación.

POR NIVEL ESTUDIOS	Número	Var. Mes Ant.	% Mes Ant.	Var. Año Ant.	% Año Ant.
Sin E.S.O.	8	2	33,33 %	3	60,00 %
Titulado E.S.O.	4	4		1	33,33 %
Bachillerato o FP	1	-1	-50,00 %	0	0,00 %
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>62,50 %</b>	<b>4</b>	<b>44,44 %</b>

Por **sectores económicos** en julio de 2024, observamos un mapa de representación de los desempleados donde el sector Servicios aglutina al 76,92%.

En la *variación absoluta anual*, Las **secciones económicas** ofrecen una radiografía más concreta del desempleo en la localidad, focalizando donde se concentra en mayor medida el número de personas demandantes de empleo según la actividad económica donde han desarrollado su trabajo.

De todas las secciones económicas a las que pertenecen los desempleados de este mes de julio, más del 61,54% de ellas se reparten entre las actividades de Administración pública y defensa: seguridad social obligatoria, con 8 demandantes.

POR SECCIÓN ECONÓMICA	Número	Var. Mes Ant.	% Mes Ant.	Var. Año Ant.	% Año Ant.
-----------------------	--------	---------------	------------	---------------	------------

### Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2JLXSEZDKYNEM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	0	0	0,00 %	-1	-100,00 %
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS EXTRATERRITORIALES	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	8	1	14,29 %	1	14,29 %
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1	1	0,00 %	1	0,00 %
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	1	1	0,00 %	1	0,00 %
CONSTRUCCIÓN	0	0	0,00 %	0	0,00 %
EDUCACIÓN	0	0	0,00 %	0	0,00 %
HOSTELERÍA	0	0	0,00 %	0	0,00 %

Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2UJ4SEEDKYNEM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15

#### Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

INDUSTRIA MANUFACTURERA	1	1	0,00 %	1	0,00 %
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	0	0	0,00 %	0	0,00 %
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	0	0	0,00 %	0	0,00 %
OTROS SERVICIOS	1	1	0,00 %	1	0,00 %
SIN ACTIVIDAD	1	0	0,00 %	0	0,00 %
SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	0	0	0,00 %	0	0,00 %
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	0	0	0,00 %	0	0,00 %
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	0	0	0,00 %	0	0,00 %
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>62,50 %</b>	<b>4</b>	<b>44,44 %</b>

## 4.2. Ocupaciones

### 4.2.1. Ocupaciones solicitadas

La tabla siguiente detalla las veinte ocupaciones más solicitadas por las personas demandantes de la localidad. Es necesario reseñar que cada desempleado puede solicitar hasta seis ocupaciones diferentes en las que podrían/querrían trabajar:

Como resumen general destacamos como más del 92,31% del total de estas 20 ocupaciones más demandadas son Peones de Obras Públicas

Top 20 Ocupaciones más demandadas	Número	
-----------------------------------	--------	--

#### Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2LJAEZDKYNSM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 15



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

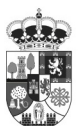
PEONES DE OBRAS PUBLICAS, EN GENERAL	96011029	12	92,31 %
PERSONAL DE LIMPIEZA O LIMPIADORES EN GENERAL	92101050	4	30,77 %
PEONES AGRICOLAS, EN GENERAL	95111016	3	23,08 %
PEONES DE HORTICULTURA, JARDINERIA	95121019	3	23,08 %
CONDUCTORES DE FURGONETA, HASTA 3,5 T.	84121035	2	15,38 %
TECNICOS EN INFORMATICA DE GESTION	38121014	1	7,69 %
TECNICOS EN SISTEMAS MICROINFORMATICOS	38121023	1	7,69 %
TECNICOS DE SOPORTE DE REDES	38131017	1	7,69 %
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, EN GENERAL	43091029	1	7,69 %
CAMAREROS, EN GENERAL	51201049	1	7,69 %
DEPENDIENTES DE RECAMBIOS Y ACCESORIOS DE AUTOMOVIL	52201295	1	7,69 %
ASISTENTES DOMICILIARIOS	57101013	1	7,69 %
CUIDADORES DE GUARDERIA INFANTIL	57211015	1	7,69 %
ASISTENTES, ACOMPAÑANTES DE PERSONAS	58911011	1	7,69 %
TRABAJADORES DE LA GANADERIA, EN GENERAL	62091060	1	7,69 %
MECANICOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AUTOMOCION, EN GENERAL	74011034	1	7,69 %

#### Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2L4SEEDKYNEM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 15



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

MECANICOS-AJUSTADORES DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, EN GENERAL	74031254	1	7,69 %
MONTADORES-AJUSTADORES DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, EN GENERAL	82011077	1	7,69 %
CONDUCTORES DE AMBULANCIA	84121017	1	7,69 %
CONDUCTORES DE CAMION, EN GENERAL	84321042	1	7,69 %
ACOMODADORES	94901018	1	7,69 %
PEONES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	97001056	1	7,69 %
PEONES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, EN GENERAL	97001104	1	7,69 %
MOZOS DE CARGA Y DESCARGA, ALMACEN Y/O MERCADO DE ABASTOS	98111024	1	7,69 %
REPONEDORES DE HIPERMERCADO	98201011	1	7,69 %

A continuación, se especifica la experiencia laboral<sup>1</sup> que presentan los desempleados en las 20 ocupaciones más solicitadas de la localidad:  
En ella destacamos como:

- De las ocupaciones que presentan mayor número de demandas y que no tienen experiencia laboral, destacan Peones de Obras públicas, Peones de Horticultura y Personal de limpieza.
- De las ocupaciones más solicitadas y que registran algún tipo de experiencia laboral por parte de los demandantes desempleados de la localidad, sobresalen los Peones de Obras públicas, Peones agrícolas, el personal de limpieza y Peones de la Industria manufacturera.
- 

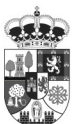
1 Nota explicativa: Las personas demandantes desempleadas inscritas en el registro del SEXPE pueden solicitar más de una ocupación dentro de su Itinerario Personalizado de Inserción (IPI) teniendo o no experiencia laboral en la ocupación que solicitan.

#### Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HXZLASEZDKYNEM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 11 de 15



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

#### 4.2.2. Ocupaciones contratadas

Los siguientes datos ponen de manifiesto las 20 ocupaciones principales con mayor número de contratos registrados hasta el mes de referencia, en la localidad de Toril:

- Del total de contratos acumulados el 42,86% pertenece a la ocupación de los peones agrícolas excepto huertas e invernaderos y Trabajadores cualificados en actividades agrícolas.
- Las principales las ocupaciones más contratadas, y que no son solicitadas por los desempleados, encontramos:
  - Trabajadores cualificados en actividades agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines) (126 contratos)
  - Trabajadores cualificados en actividades agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines) ( 56 contratos)
  - Peones forestales y de caza (22 contratos)
  - Trabajadores cualificados en actividades forestales y del medio natural (14 contratos)

Top 20 Ocupaciones (4 dig.) más Contratadas Ult. Año	Contratos	Top 20 Ocupaciones (4 dig.) más Contratadas Ult. Año
- PEONES AGRICOLAS (EXCEPTO EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES)	- 9511	- 126 - 42,86 %
- TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (EXCEPTO EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES)	- 6110	- 56 - 19,05 %
- PEONES FORESTALES Y DE LA CAZA	- 9543	- 22 - 7,48 %
- TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES FORESTALES Y DEL MEDIO NATURAL	- 6410	- 14 - 4,76 %
- MECANICOS Y AJUSTADORES DE VEHICULOS DE MOTOR	- 7401	- 11 - 3,74 %

Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2L4SEEDKYNEM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15

#### Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

- TECNICOS EN INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE AGUAS Y OTROS OPERADORES EN PLANTAS SIMILARES	- 3132	- 7	- 2,38 %
- AJUSTADORES Y OPERADORES DE MAQUINAS-HERRAMIENTA	- 7323	- 6	- 2,04 %
- PEONES DE OBRAS PUBLICAS	- 9601	- 5	- 1,70 %
- ENCOFRADORES Y OPERARIOS DE PUESTA EN OBRA DE HORMIGON	- 7111	- 4	- 1,36 %
- PINTORES EN LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	- 7232	- 4	- 1,36 %
- PERSONAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS, HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	- 9210	- 4	- 1,36 %
- AYUDANTES DE COCINA	- 9310	- 4	- 1,36 %
- CAMAREROS ASALARIADOS	- 5120	- 3	- 1,02 %
- TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS MIXTAS	- 6300	- 3	- 1,02 %
- ALBAÑILES	- 7121	- 3	- 1,02 %
- SOLDADORES Y OXICORTADORES	- 7312	- 3	- 1,02 %
- CHAPISTAS Y CALDEREROS	- 7313	- 3	- 1,02 %
- TECNICOS DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS	- 2630	- 2	- 0,68 %
- COMPOSITORES, MUSICOS Y CANTANTES	- 2932	- 2	- 0,68 %

Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2JLXSEZDKYNEM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 15



#### Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

- OTROS TECNICOS DE LAS CIENCIAS FISICAS, QUIMICAS, MEDIOAMBIENTALES Y DE LAS INGENIERIAS	- 3129	- 2	- 0,68 %
- EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS SIN TAREAS DE ATENCION AL PUBLICO NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES	- 4309	- 2	- 0,68 %
- TRABAJADORES DE LOS CUIDADOS A LAS PERSONAS EN SERVICIOS DE SALUD NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES	- 5629	- 2	- 0,68 %
- TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES GANADERAS DE VACUNO	- 6201	- 2	- 0,68 %
- TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES GANADERAS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES	- 6209	- 2	- 0,68 %
- OPERADORES DE MAQUINARIA AGRICOLA MOVIL	- 8321	- 2	- 0,68 %

#### 5. Líneas de actuación

La información aportada por este estudio diagnóstico nos marca el contexto en el que se deben encuadrar las intervenciones del Programa de Activación para el Empleo Local. Así, en primer lugar, las áreas o sectores cuya dinamización el Ayuntamiento de Toril considera preferente en el desarrollo de las actuaciones de este Plan, dada su relevancia e interés general para el municipio, son las siguientes:

- Servicios de proximidad y atención a personas dependientes
- Mantenimiento y limpieza de instalaciones y terrenos municipales
- Información y dinamización turística
- Actividades culturales, deportivas y recreativas

Los datos aportados en el estudio nos indican que en todos estos sectores disponemos de ocupaciones demandadas por las personas desempleadas en la localidad, y que estas ocupaciones no son las más contratadas de manera habitual.

Se da además la circunstancia de que en todas ellas el grado de experiencia de las personas demandantes de empleo es generalmente bajo.

#### Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2J4SEZDKYNEM  
Verificación: <https://sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Toril

Por todo ello, se proponen las siguientes como ocupaciones a impulsar en los programas desarrollados dentro del Programa de Activación para el Empleo Local:

- Asistentes domiciliarios (auxiliares de ayuda a domicilio)
- Operarios/as de mantenimiento en general (servicios múltiples)
- Personal de limpieza
- Animadores/as Dinamizadores turísticos/as
- Operarios/as de mantenimiento caminos públicos y viales
- Monitores/as socioculturales
- Peones agrícolas

## 6. Vigencia

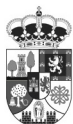
La vigencia del Programa de Activación para el Empleo Local tendrá una **duración inicial de cuatro años**, a partir de cuya fecha habrá de revisarse y evaluarse, de cara a la puesta en marcha de un nuevo plan, que marque la estrategia local para la implementación de políticas activas de empleo y acciones para la mejora de la ocupabilidad de los desempleados del municipio. Se plantea una revisión, al menos, bianual, por si se precisase la readaptación de alguno de sus contenidos.

Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2L4SEEDKYNEM  
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15



Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torrecilla de Los Ángeles

**ANUNCIO. Bases selección de dos Formadores/as para el Desarrollo de los Programas de Aprendizaje a lo largo de la vida durante el curso 2024/2025.**

D.ª ANA VANESSA GÓMEZ DOMINGUEZ, Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles.

Resultando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para la selección de dos formadores, con el objeto de llevar a cabo la ejecución del programa de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2024/2025, en los siguientes programas:

- P03 Programa inicial de Educación Secundaria, Modalidad: A.
- P06 Programa de preparación de la prueba para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, Modalidad: A.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 06 de septiembre de 2024, han sido aprobadas las Bases que se insertan a continuación, que han de regir la selección de dos formadores/as, para su contratación laboral-temporal, para el desarrollo de los Programas de Aprendizaje a lo largo de la vida durante el curso 2024/2025 indicados:

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE DOS FORMADORES DE LOS PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA, EN LA MODALIDAD DE LABORALES TEMPORALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE**

**PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria es la selección de dos (2) formadores para impartir los Programas de aprendizaje a lo largo de la Vida que se van a desarrollar en Torrecilla de los Ángeles, por el sistema de concurso-oposición libre, de conformidad con la RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e



Martes, 10 de septiembre de 2024

Inclusión Educativa, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2024/2025, así como el DECRETO 51/2015, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 64, de 6 de abril).

El sistema de selección será el de concurso-oposición libre.

Las retribuciones, la distribución semanal, el número de horas lectivas y la duración total de cada programa estarán a lo dispuesto en la citada normativa, y a las directrices dadas por el Ayuntamiento en lo que no se regule en la misma. El presupuesto por cada programa es de 3.050,00 euros y una duración total de 150 horas por programa, con una jornada de trabajo mínima de 8 horas semanales.

Los programas que van a llevarse a cabo son los siguientes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
P05	Programa inicial de Educación Secundaria.	El objetivo final es la formación integral del individuo que permita el acceso a otros niveles del sistema educativo, la ciudadanía activa, la inclusión social y el empleo. Los contenidos a impartir en el programase ajustarán preferentemente a los establecidos en el Nivel I (Módulos I y II) en dos de los tres ámbitos de conocimiento: Comunicación, Científico-Tecnológico y Social del currículo de la educación secundaria obligatoria para personas adultas (Orden de 1 de agosto de 2008, por laque se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE núm. 159, de 18 de agosto de 2008).
P10	Programa de preparación de la prueba para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	Esta oferta se dirige fundamentalmente a aquellas personas adultas que desean obtener las competencias básicas suficientes que les permita lograr la superación de las pruebas que dan acceso directo al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Los contenidos a impartir en el programa se ajustarán



Martes, 10 de septiembre de 2024

	Obligatoria para mayores de dieciocho años	preferentemente a los establecidos en el Nivel II (Módulos I y II) de los ámbitos de conocimiento de la Comunicación, Científico-Tecnológico y Social del currículo de la educación secundaria obligatoria para personas adultas (Orden de 1 de agosto de 2008, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE núm. 159, 18 de agosto de 2008).
--	--	--

La convocatoria y las bases se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su sitio web y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

#### SEGUNDA. MODALIDAD DEL CONTRATO.

La modalidad del contrato es laboral temporal, para el desarrollo de los Programas de Aprendizaje a lo largo de la vida durante el curso 2023/2024.

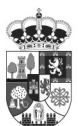
La duración del contrato será desde la resolución del concurso – oposición, una vez recibida autorización de inicio de actividad por parte de la Delegación Provincial de Educación, hasta el fin de la subvención prevista para la ejecución del Programa de Aprendizaje a lo largo de la Vida, en ningún caso superior a un año.

Las actividades a desarrollar serán las establecidas para los Programas P05 y P10 en la legislación de referencia: Decreto 51/2015, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura y RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2024/2025.

Los Formadores seleccionados deberán aceptar las directrices pedagógicas del centro docente público que coordine la zona educativa en la que se encuentre ubicada la actuación.

(CEPA).

El ámbito de trabajo de las personas contratadas será el del Ayuntamiento de Torrecilla de los



Martes, 10 de septiembre de 2024

Ángeles.

### TERCERA. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.-Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 - LPGE2018.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Los artículos 18 y 88 a 101 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 -LPGE 2023-.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPE-.

### CUARTA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de la presentación de instancias (art. 56 TREBEP):



Martes, 10 de septiembre de 2024

- a) Tener la nacionalidad española conforme a lo establecido en el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto convocado.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.
- f) Estar en situación de demandante de empleo o de mejora de empleo en el momento de la contratación. Con respecto a los demandantes de mejora de empleo se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- g) Los formadores deberán estar en posesión del título de maestro, u otro título universitario relacionado con las enseñanzas que vayan a impartir y cuenten con el curso de adaptación pedagógica (CAP) o Máster Universitario en Formación de Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, o título administrativo que lo sustituya, a excepción de aquellas titulaciones universitarias que legalmente tengan dispensado este requisito en el momento de la selección.
- h) Estar en posesión de Permiso de Conducir o manifestación expresa de la posibilidad de afrontar los desplazamientos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del puesto de trabajo.

Todos los requisitos establecidos en esta base deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante el proceso selectivo y acreditarse en el momento de la contratación.

#### QUINTA. IGUALDAD DE CONDICIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de



Martes, 10 de septiembre de 2024

octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

## SEXTA. INSTANCIAS Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

6.1. Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, según Anexo I junto con la documentación que se acompaña, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las Base Cuarta, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI, o, en su caso, pasaporte.
- Listado de méritos alegados (especificando el número de meses en el caso de la experiencia laboral y el número de horas en el caso de los cursos de formación).
- Declaración jurada según Anexo III.
- Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados (Ver Anexo II).
- Informes emitidos por el SEXPE que acredite su situación de demandante de empleo o mejora de empleo, así como el periodo (Informe de situación administrativa e informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo).



Martes, 10 de septiembre de 2024

- Informe original de Vida Laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Proyecto pedagógico que desarrolle y concrete el currículo establecido para los Programas P03 y P06.
- Permiso de Conducir o manifestación expresa de la posibilidad de afrontar los desplazamientos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del puesto de trabajo.

6.2. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web:

**<https://torrecilladelosangeles.sedelectronica.es>**

con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de dos días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior, la composición de la Comisión de Selección y la fecha y lugar de la fase de oposición.

6.3. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

**SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.**

7.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto.



Martes, 10 de septiembre de 2024

- Presidente:

- Titular: Empleado público del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles.
- Suplente: Empleado público que le sustituya.

- Secretario:

- Titular: Secretaria del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles.
- Suplente: Empleado público que le sustituya.

- 3 Vocales, tres docentes (maestros o profesores) con destino en un centro público de Torrecilla de los Ángeles, autorizado por la Dirección Provincial de Educación y designado por la Presidencia.

La composición del tribunal incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

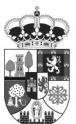
El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

7.2. En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del tribunal calificador a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

7.3. Para aquellas pruebas que lo requieran, el tribunal podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del tribunal.

7.4. No podrán formar parte del tribunal quienes hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del tribunal una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP-. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.



Martes, 10 de septiembre de 2024

### OCTAVA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS.

8.1. La fecha de celebración del primer ejercicio se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

8.2. Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su sitio web, y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 cuando se trate de un nuevo ejercicio.

8.3. Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

8.4. El tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

8.5. El procedimiento de selección constará de DOS FASES.

### NOVENA. FASE DE OPOSICIÓN.

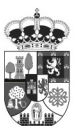
Consistirá en la valoración por parte de la Comisión de Selección de:

1. Consistirá en la realización de una entrevista relativa a la defensa del proyecto de trabajo presentado por el aspirante ante el Tribunal de Selección relacionado con las actividades propias del puesto de trabajo, y se valorará de acuerdo con lo establecido en el citado Anexo II.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

El orden de actuación de los aspirantes será el llamamiento único por orden alfabético.



Martes, 10 de septiembre de 2024

### DÉCIMA. FASE DE CONCURSO.

Se celebrará previamente a la fase de oposición, la valoración de méritos se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del DECRETO 51/2015, de 30 de marzo y anexo (DOE n.º 64, 6/4/2015), de conformidad con el Anexo II que se adjunta a las presentes bases, debiendo los aspirantes presentar la documentación relativa a los mismos en el plazo establecido en las presentes bases para que ellos puedan ser apreciados y valorados por el Tribunal. La no presentación de la documentación justificativa de los méritos alegados por los aspirantes no supone la eliminación del proceso de selección, sino solamente su no valoración.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será el de finalización del plazo de presentación de instancias.

### UNDÉCIMA. CALIFICACIÓN.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso. Superaran la prueba los aspirantes que hayan obtenido una calificación final mínima de 5 puntos.

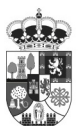
En caso de empate se decidirá a favor del aspirante que haya obtenido más puntuación en la fase de oposición, y en caso de persistir el empate se decidirá por sorteo. La lista se hará pública, en el tablón anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

### DUODÉCIMA. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles.

Dicha relación se elevará a la Alcaldía para que proceda a la formalización del correspondiente contrato, previa acreditación por los aspirantes propuestos/as ante el Ayuntamiento de la documentación acreditativa de estar en situación de desempleo o de mejora de empleo.

Los aspirantes seleccionados deberán presentar como requisito previo a la contratación certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, artículo 13.5 introducido por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia («B.O.E.» 29 julio). Vigencia: 18 agosto 2015.



Martes, 10 de septiembre de 2024

Quienes dentro del plazo que se les señale, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

[En caso de renuncia o pérdida del derecho a ser contratado, se llamará a cubrir la plaza al/la siguiente aspirante que haya obtenido mejor puntuación.]

#### DECIMOTERCERA. BOLSA DE TRABAJO.

La Alcaldía dictará Resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el tribunal. Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudir directamente cuando resulte necesaria la contratación laboral para sustituciones, bajas voluntarias u otras incidencias que pudieran ocasionarse durante la contratación de los formadores seleccionados.

La misma estará integrada por aquellos aspirantes cuya puntuación obtenida en la totalidad del proceso selectivo sea superior a 5 puntos ordenado de mayor a menor.

La renuncia o la no finalización de un contrato en el plazo establecido por causas imputables al trabajador, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente. Asimismo, una nueva renuncia supondrá la exclusión definitiva de la bolsa.

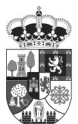
#### DECIMOCUARTA. INCIDENCIAS.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### DECIMOQUINTA. VINCULACIÓN DE LAS BASES.

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los



Martes, 10 de septiembre de 2024

artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

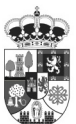
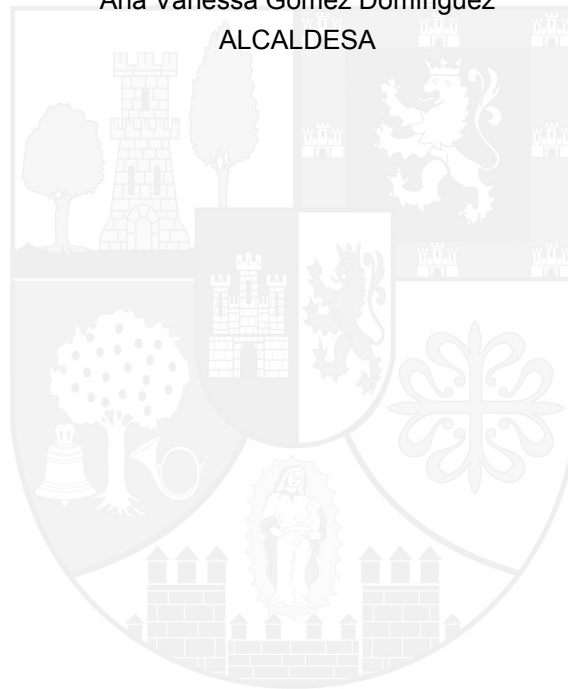
Todos los sustantivos de género masculino utilizados en el presente Reglamento deben entenderse de forma genérica, referidos a hombres y mujeres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia de la Lengua y con estricta igualdad a todos los efectos.

Las bases de selección se publican íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sitio web.

Torrecilla de Los Ángeles, 6 de septiembre de 2024

Ana Vanessa Gómez Domínguez

ALCALDESA



Martes, 10 de septiembre de 2024



**Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles**

ANEXO I  
SOLICITUD FORMADORES PALV 2020/2021

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos		NIF	
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Denominación del Programa:			

**OBJETO DE LA SOLICITUD**

Que vista la Convocatoria y Bases para la selección de 2 PLAZAS DE FORMADORES DEL PROGRAMA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA DEL AYUNTAMIENTO de TORRECILLA DE LOS ÁNGELES. (Cáceres), en régimen laboral de duración determinada, para la temporada el curso 2024/2025.

**EXPONE:** Que está interesado/a en participar en el proceso selectivo, declara que son ciertos los méritos alegados, y adjunta la siguiente documentación:

- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DNI.
- FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
- INFORME EMITIDO POR EL SEXPE QUE ACREDITE SU SITUACIÓN.
- CURRÍCULUM VITAE.
- INFORME VIDA LABORAL.
- FOTOCOPIA COMPULSADA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.
- DECLARACIÓN JURADA.
- PROYECTO PEDAGÓGICO RELACIONADO CON EL PROGRAMA A DESARROLLAR.
- UNIDAD DIDÁCTICA.
- PERMISO DE CONDUCIR O MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA POSIBILIDAD DE AFRONTAR LOS DESPLAZAMIENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PUESTO DE TRABAJO.

**\*NOTA: MARQUE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPAÑA.**

Por todo lo cual, **SOLICITO:** Ser admitido/a en dicho proceso selectivo, acompañada de la documentación necesaria, al objeto de participar en la selección.

**FECHA Y FIRMA**

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

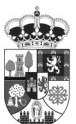
El solicitante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES.**

Página 1 de 3

Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles  
Plza. de España, 15, Torrecilla de los Ángeles. 10869 (Cáceres). Tfno. 927677071. Fax: 927677012



Martes, 10 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles

### ANEXO II SELECCIÓN DE FORMADORES

CONCEPTO	Puntos	Máximo	Documentos Justificativos
<b>I.- Situación laboral:</b>			
I.1. Ser demandante de primer empleo	1,00	1,00	Vida Laboral actualizada.
I.2. Por cada mes completo correspondiente al último período como demandante de empleo.	0,08		
<b>II.- Experiencia docente:</b>			
II.1. Por cada mes completo de experiencia en Centros de Educación de Personas Adultas.	0,10	2,00	Copia compulsada del contrato y/o certificado de la Delegación Provincial de Educación y Vida Laboral.
II.1.1. Por cada 40 horas o fracción de experiencia docente en enseñanzas de personas adultas o alfabetización no realizadas en centros de educación de Personas Adultas.	0,050		
II.2. Por cada mes completo de experiencia en enseñanzas distintas a la Educación de Personas Adultas o Alfabetización.	0,025		
<b>III.- Formación y Especialización Profesional:</b>			
III.1. Título de Diplomado, Licenciado o Doctor, diferente al alegado para acceder a la convocatoria	1,00		Fotocopia compulsada del Título administrativo.
III.2. Por formación específica directamente relacionada con Educación de Personas Adultas, (Cursos, Seminarios,...) reconocidos por la Administración Educativa, Por cada actividad:		2,00	Fotocopia compulsada de certificado acreditativo expedido y homologado por la Administración Educativa.
A) De 20 a 50 horas.	0,25		
B) De 51 a 100 horas.	0,50		
C) Más de 100 horas.	1,00		
III.3. Por formación general, no relacionada directamente con la Educación de Personas Adultas (Cursos, Seminarios,...) reconocidos por la Administración Educativa, por cada actividad.		1,00	Fotocopia compulsada del certificado acreditativo expedido y homologado por la Administración Educativa.
A) De 20 a 50 horas.	0,25		
B) De 51 a 100 horas.	0,50		
C) Más de 100 horas.	1,00		
<b>IV.- Proyecto Pedagógico 4,00</b>		4,00	
IV.1. Por estructura y contenido. 2,00	2,00		
IV.2. Por defensa pública del Proyecto pedagógico. 2,00	2,00		

Página 2 de 3

Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles

Piza. de España, 15, Torrecilla de los Ángeles. 10869 (Cáceres). Tfno. 927677071. Fax: 927677012



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles

#### ANEXO III DECLARACIÓN JURADA

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_,  
domicilio en la C/ \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_,  
aspirante en el proceso de selección  
de formadores PALV 2024/2025 del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, por la presente,

#### DECLARA BAJO JURAMENTO/PROMESA:

Que enterado/a de la convocatoria de dos plazas de Formadores/as para la realización del Programa de aprendizaje a lo largo de la vida curso 2023/2024, efectuada por el Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles:

- Cumple con todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes Bases de selección para la contratación de dos formadores para el Programa de Aprendizaje a lo largo de la Vida.
- Que no padezco enfermedad o defecto físico que me impida el desarrollo de las tareas correspondientes.
- Que no he sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio activo del Estado, Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales, ni me encuentro inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.
- Que no me encuentro incurso/a en causas de incompatibilidad de las establecidas en la legislación vigente para ser contratado/a por el Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles.
- Que dispongo de vehículo propio o me encuentro en disposición de afrontar los desplazamientos necesarios para desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo.
- Que son ciertos todos los méritos alegados para su baremación en el presente proceso de selección.

Y para que conste, firmo la presente declaración jurada, en Torrecilla de los Ángeles, a  
\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.-

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES.**

Página 3 de 3

**Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles**

Plza. de España, 15, Torrecilla de los Ángeles. 10869 (Cáceres). Tfno. 927677071. Fax: 927677012



Martes, 10 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torreorgaz

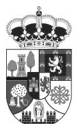
#### ANUNCIO. Plan Estratégico de Subvenciones.

Se procede a dar exposición al público DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES correspondiente al ejercicio 2024, del Ayuntamiento de Torreorgaz, cuyo texto íntegro se anexa a continuación.

Torreorgaz, 30 de agosto de 2024

Francisco Giraldo Pavón

ALCALDE



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Torreorgaz

#### PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2024.

##### PREÁMBULO.

##### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

- I.1.- Naturaleza jurídica.
- I.2.- Competencia y vigencia.
- I.3.- Objetivos generales.
- I.4.- Principios básicos en materia de subvenciones.

##### CAPÍTULO II: LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN.

##### CAPÍTULO III.- BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

- III.1.- Beneficiarios.
- III.2.- Procedimiento de Concesión. a) Concurrencia competitiva. b) Concesión directa.

##### CAPÍTULO IV.- EFECTOS, PLAZOS, COSTES PREVISIBLES Y FINANCIACIÓN.

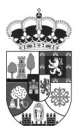
- IV.1.- Efectos del Plan.
- IV.2.- Plazos.
- IV.3.- Costes previsibles.
- IV.4.- Financiación.

##### CAPÍTULO V.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN.

- V. 1.- Seguimiento del Plan.
- V.2.- Control del Plan.

Ayuntamiento de Torreorgaz - Calle del Moral, 1 - 927205001 - ayuntamiento@torreorgaz.es

Cód. Verificación: 6T7300S4Z6L8YSC6K4ZP5F  
Verificación: <https://torreorgaz.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Martes, 10 de septiembre de 2024



## Ayuntamiento de Torreorgaz

### PREÁMBULO.

La Constitución de 1978, en los artículos 31.2 y 135, establece que los principios que deben orientar el gasto público son, entre otros, los de equidad, eficiencia y estabilidad presupuestaria.

La Exposición de Motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge que una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas, debiéndose ajustarse a los criterios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económico.

El artículo 8 de la citada Ley establece «los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria».

Uno de los principios que rigen esta ley es la transparencia. Las Administraciones deberán hacer públicas las subvenciones que concedan, y, a la vez, la ley establece la obligación de formar una base de datos de ámbito nacional que contenga información relevante sobre todas las subvenciones concedidas.

De esta forma, la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones, en conjunción con la aprobación del presupuesto general anual, supone el cumplimiento del mandato legal de respeto escrupuloso a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario.

Dicho Plan deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las líneas estratégicas de actuación que se planteen deberán estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones Municipales.

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

#### I.1.- Naturaleza jurídica.

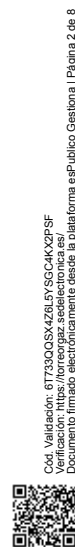
El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a la disponibilidad presupuestaria

#### I.2.- Competencia y vigencia.

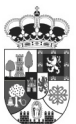
La vigencia del presente Plan Estratégico de subvenciones se establece para el ejercicio económico 2024.

En el supuesto de que concluido el ejercicio económico no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir

**Ayuntamiento de Torreorgaz** - Calle del Moral, 1 - 927205001 - [ayuntamiento@torreorgaz.es](mailto:ayuntamiento@torreorgaz.es)



Cód. Verificación: 6173005X4Z6L8YSC6K4ZP5F  
Verificación: <https://torreorgaz.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Martes, 10 de septiembre de 2024



## Ayuntamiento de Torreorgaz

realizando, siempre que para ello, se cuente con consignación presupuestaria.

### I.3.- Objetivos y principios generales.

Se entiende por subvención, a efectos de este Plan, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica (personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos o actividades o comportamientos que se encuentren en situación que motiva la subvención) y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los/as beneficiarios/as.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el/a beneficiario/a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Entre los objetivos principales que se quieren desarrollar se encuentran actividades sociales, culturales, educativas, deportivas y de participación ciudadana. Dichos objetivos deben concretarse en:

- La promoción de estrategias de sensibilización respecto a los intereses y diferentes grupos de población.
- Promover la integración social y no discriminación.
- Promover los principios de igualdad y de solidaridad.
- Promover los valores en el ejercicio de ocio y tiempo libre.
- Promoción de manifestaciones culturales en todos los ámbitos.
- Promoción de las actividades deportivas, sobre la consideración de su valor integrador y de desarrollo de valores sociales y humanos.
- Promover el asociacionismo de los vecinos de la localidad.
- Promover la fijación de población en el medio rural

### I.4.- Principios básicos en materia de subvenciones.

La acción de fomento que se ha de materializar en la concesión de la subvención y que deberá ser otorgada por el órgano competente, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y demás normativa, y sobre los siguientes principios básicos:

- Principio de publicidad y transparencia. Este principio se materializa en la convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de los fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento y demás normativa de aplicación.

Este principio también se materializa en la publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos previstos en el artículo 18 de la citada Ley.

Ayuntamiento de Torreorgaz - Calle del Moral, 1 - 927205001 - ayuntamiento@torreorgaz.es



Cód. Verificación: 6T7300SN4Z6L8Y5C6K4KZPSF  
Verificación: <https://torreorgaz.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 3 de 8



Martes, 10 de septiembre de 2024



## Ayuntamiento de Torreorgaz

- Principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación. Dicho principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los/as beneficiarios/as, no restringiendo el acceso a quienes se encuentren en igualdad de condiciones, al objeto de la plena satisfacción del interés general.
- Principio de objetividad. Dicho principio se materializa en las bases reguladoras y a lo largo del proceso de concesión.
- Principio de eficacia y eficiencia. Dichos principios se materializan con la comprobación de los objetivos, que con carácter general se plasman en este Plan y la eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
- Principio de estabilidad y regla de gasto. La concesión de subvenciones se ajustará al principio de estabilidad y a la regla de gasto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Principio de control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

### CAPÍTULO II: LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN.

Las líneas estratégicas de actuación recogidas en el presente Plan Estratégico, en el que se integran las líneas de subvenciones del Ayuntamiento son las siguientes:

Fomento de la actividad asociativa y la participación ciudadana.  
Dinamización cultural y educativa.  
Cooperación al desarrollo.  
Fomento económico y social.  
Fomento del deporte.

### CAPÍTULO III.- BENEFICIARIOS/AS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

#### III.1.- Beneficiarios/as.

Tendrán la consideración de beneficiarios/as las personas o asociaciones que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitima su concesión, que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

#### III.2.- Procedimiento de concesión.

El Ayuntamiento concederá subvenciones, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de subvenciones, mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, o excepcionalmente, a través de concesión directa.

##### a) Concurrencia competitiva.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido

Ayuntamiento de Torreorgaz - Calle del Moral, 1 - 927205001 - ayuntamiento@torreorgaz.es



Cód. Verificación: 6T7300S4Z6L8YSC6K4ZP5F  
Verificación: <https://torreorgaz.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 4 de 8



Martes, 10 de septiembre de 2024



## Ayuntamiento de Torreorgaz

mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano instructor.

El contenido mínimo que deben contener las bases de la convocatoria son los siguientes:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deben reunir los/as beneficiarios/as para la obtención de la subvención.
- Forma y plazo en los que debe presentarse la solicitud.
- Condiciones de solvencia y eficacia que debe reunir los/as beneficiarios/as.
- Procedimiento de concesión de la subvención.
- Criterios de valoración.
- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, y el plazo en que será notificada la resolución.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, con expresión de la documentación concreta a aportar para tal fin.
- Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.
- Medidas de garantía que, en su caso, procedan.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Criterios de evaluación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Compromiso del/a beneficiario/a de prestar la información que le fuese requerida.

### b. Concesión directa.

Nominativas: Son aquellas cuyos/as beneficiarios/as y cuantías están especificados en las Bases de Ejecución y en el Presupuesto General de la Corporación. Estas subvenciones son objeto de la misma publicidad del Presupuesto.

La subvención deberá ser solicitada por el tercero acompañado de la solicitud de una memoria de actividades y presupuesto de ingresos y gastos.

Debe quedar acreditado lo siguiente:

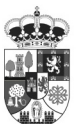
- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración, o entes públicos o privados.
- Plazos o modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Subvenciones cuya concesión directa venga establecida por una norma con rango legal, que seguirán

**Ayuntamiento de Torreorgaz** - Calle del Moral, 1 - 927205001 - [ayuntamiento@torreorgaz.es](mailto:ayuntamiento@torreorgaz.es)



Cód. Verificación: 617300SN4Z6L8YSC0K4KZPSF  
Verificación: <https://torreorgaz.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



Martes, 10 de septiembre de 2024



## Ayuntamiento de Torreorgaz

el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con la propia normativa.

Subvenciones justificadas por razón de interés público, social, económico o humanitario u otras para las que quede debidamente acreditada la dificultad de su convocatoria pública.

### CAPÍTULO IV.- EFECTOS, PLAZOS, COSTES PREVISIBLES Y FINANCIACIÓN DEL PLAN.

#### IV.1.- Efectos del Plan.

Este Plan Estratégico pretende desarrollar una serie de actividades que permitan dar a los diferentes sectores sociales del municipio la posibilidad de desarrollar proyectos que les conduzcan a la satisfacción de necesidades de todo tipo, tanto sociales, culturales, arquitectónicas, de ocio, etc.

Asimismo, se deberán tener en cuenta acciones tendentes al fomento de cualquier actividad de interés general.

La aprobación del Plan Estratégico no supone la generación de derecho alguno a favor de potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

#### IV.2.- Plazos.

El plazo de desarrollo de las subvenciones será el que se establezca en las bases de la convocatoria, en el acuerdo de concesión, en su caso, en el correspondiente convenio, o en el documento que proceda.

#### IV.3.- Costes previsibles.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos Municipales de cada año y la aprobación, en su caso, de las bases reguladoras de su concesión, en caso de concurrencia.

Toda concesión de subvenciones queda supeditada al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine.

Asimismo, y en todo caso, los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo y vinculante, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gasto superiores a su importe.

#### IV.4.- Financiación.

Las fuentes de financiación serán las procedentes de los propios Presupuestos Municipales.

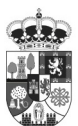
### CAPÍTULO V.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

#### V. 1.- Seguimiento del Plan.

Ayuntamiento de Torreorgaz - Calle del Moral, 1 - 927205001 - ayuntamiento@torreorgaz.es



Cód. Verificación: 6T7300S4Z76L8YSC0K4KZP5F  
Verificación: <https://torreorgaz.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Torreorgaz

El control del cumplimiento del presente Plan durante su periodo de vigencia se efectuará por la Alcaldía y se realizará de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación vigente.

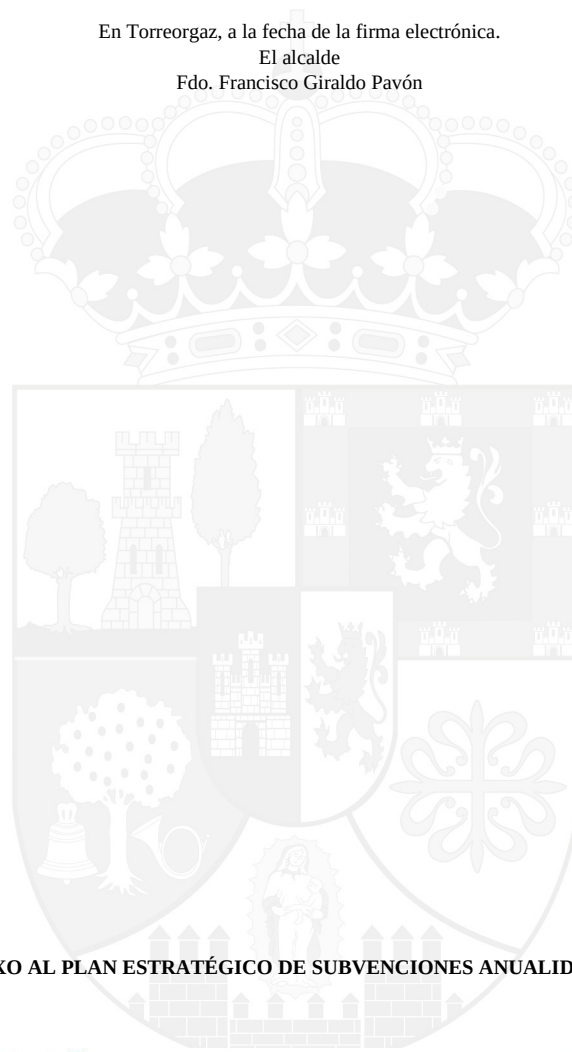
V.2.- Control del Plan.

El control financiero de las subvenciones se llevará a cabo por la Intervención Municipal en los términos de la normativa aplicable.

En Torreorgaz, a la fecha de la firma electrónica.

El alcalde

Fdo. Francisco Giraldo Pavón

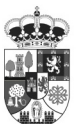


ANEXO AL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES ANUALIDAD 2024

Ayuntamiento de Torreorgaz - Calle del Moral, 1 - 927205001 - ayuntamiento@torreorgaz.es



Cód. Verificación: 6T7300SN4Z6L8YSC6KXZPSF  
Verificación: <https://torreorgaz.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



Martes, 10 de septiembre de 2024



### Ayuntamiento de Torreorgaz

LÍNEA ESTRATÉGICA 1	PROMOVER LA ACTIVIDAD DEPORTIVA LOCAL
Objetivos	Estas ayudas tienen como objetivo promover la práctica del deporte, fomentar el asociacionismo deportivo, potenciar la actividad física deportiva en sus diferentes niveles o modalidades, y promover la mejora y perfeccionamiento de deportistas locales.
Financiación	Aplicación presupuestaria del presupuesto municipal
Plazo necesario para su ejecución	Año 2024

Programa	Económico	Línea de subvención	Importe	Modalidad
334	480.00	Ayudas para asociaciones que promuevan el fomento de la actividad deportiva en el municipio, concretamente, gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales, formación, equipamiento y material necesario para el desarrollo de la actividad.	6.350,00	Adjudicación directa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Torreorgaz - Calle del Moral, 1 - 927205001 - ayuntamiento@torreorgaz.es



Cód. Verificación: 617300542761EYSC04KZP5F  
Verificación: <https://torreorgaz.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8



Martes, 10 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Trujillo

**ANUNCIO. Delegación en Junta de Gobierno Local la competencia avocada mediante Resolución de 31 de julio de 2024.**

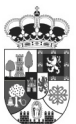
Visto que con fecha 31 de julio de 2024 mediante Resolución de Alcaldía, este órgano avocó la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de esta Alcaldía de delegación de competencias de fecha 28 de junio de 2023, el conocimiento de los procedimientos en materia de contratación, indicada de forma literal en el texto de la avocación:

“Las contrataciones respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuestos del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

Visto que dicha avocación comprende las facultades de aprobación de expedientes de contratación, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros y adjudicación de contratos administrativos y privados.

Siendo el volumen actual de expedientes en materia de contratación menos elevado y considerando que los eventos festivos y de ocio ya están teniendo lugar, es pertinente restablecer la delegación en los términos previamente establecidos, incluyendo las funciones referidas a: Aprobación de expedientes, adjudicación y formalización.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,



Martes, 10 de septiembre de 2024

### RESUELVO

PRIMERO. Delegar en Junta de Gobierno Local la competencia avocada mediante Resolución de 31 de julio de 2024, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa a competencia para el conocimiento de los procedimientos en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 114 y 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Trujillo, 20 de agosto de 2024

María Inés Rubio Díaz

ALCALDESA

